


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure on a horse, a crown, and other heraldic symbols. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin text "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CAETERAS VIBIS CONSPICUA CAROLINA".

**ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA FALTA DE NORMATIVA LEGAL QUE
ESTABLEZCA EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE
CADÁVERES ORIGINALMENTE ANOTADOS COMO DESCONOCIDOS**

TONY SIBONEY POLILLO CORNEJO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA FALTA DE NORMATIVA LEGAL QUE
ESTABLEZCA EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE
CADÁVERES ORIGINALMENTE ANOTADOS COMO DESCONOCIDOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

TONY SIBONEY POLILLO CORNEJO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2010.

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Díaz
VOCAL V:	Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.)

Licenciado Lennin Iván Loarca Palencia

Abogado y Notario

11 Calle Carril Auxiliar y 1 Avenida Zona 10 Edificio Diamon, Tercer Nivel Oficina 304.

Teléfono 23314849-54033366



Guatemala 21 de Julio de 2010

Licenciado

Marco Tulio Castillo Lutín

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín:

Atentamente me dirijo a usted para informarle que con base al nombramiento recibido, procedí a asesorar el trabajo del Bachiller **TONY SIBONEY POLILLO CORNEJO**, carnet No. 199817215, titulado: **ANÁLISIS JURIDICO DOCTRINARIO DE LA FALTA DE NORMATIVA LEGAL QUE ESTABLEZCA EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CADAVERES ORIGINALMENTE ANOTADOS COMO DESCONOCIDOS.**

En cumplimiento al Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico, el suscrito en la calidad que actuó en el presente trabajo concluye de la siguiente manera:

a) Contenido Científico y técnico de la tesis

Las ciencias forenses, ayudan a los peritos y las personas involucradas a identificar cadáveres anotados como desconocidos, utilizando para el desempeño las herramientas científicas necesarias para la identificación posible de cadáveres, así como los procedimientos comunes los cuales resultan efectivos.

b) Metodología y técnicas de investigación utilizadas

Siguiendo con la metodología del Plan de investigación de tesis, se utilizó el Método Analítico, el cual permitió realizar un estudio de la temática a desarrollar así como el desglose de la bibliografía utilizada, así también la utilización del Método Inductivo que facilitó llegar a la conclusión de la presente investigación.

Cumpliendo con las técnicas de investigación en el presente trabajo, se utilizó la bibliografía, la investigación de campo y fichas bibliográficas, por su amplio contenido para poder ser consultadas.

c) Opinión sobre la redacción

Es de suma importancia la forma en que se redactado este trabajo, mismo que al ser elaborado se le dio un estilo fácil de comprensión al lector, así como la manera sencilla de proyectar las

Licenciado Lennin Iván Loarca Palencia

Abogado y Notario

11 Calle Carril Auxiliar y 1 Avenida Zona 10 Edificio Diamon, Tercer Nivel Oficina 304

Teléfono 23314849-54033366



deficiencias para la identificación de cadáveres con procedimientos correctos, siendo el propósito de éste; de crear un material didáctico que pueda ser de utilidad para quien lo consulte.

d) Comentarios sobre los cuadros estadísticos presentados

Es de importancia el reflejo de la realidad que nos proporciona la técnica de la encuesta, ya que a través de ella podemos apreciar de forma gráfica y total la determinación de los resultados objeto de la investigación.

e) Contribución científica del tema presentado

La contribución científica del presente trabajo se basa en la utilización de la metodología correcta para la identificación de cadáveres originalmente anotados como desconocidos, realizando un análisis doctrinario de la falta de normativa y poder llenar esa laguna legal existente y así crear el procedimiento específico para la identificación de los mismos.

f) Opinión acerca de las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo

Finalizar un trabajo de investigación, nos lleva a una conclusión en la que se pueden sugerir o recomendar aspectos diversos objeto de lo investigado, siendo el presente caso que nuestro ordenamiento Jurídico contiene una laguna legal en el sentido que no existe un procedimiento específico legal de carácter normativo para la identificación de cadáveres originalmente anotados como desconocidos como lo establece el Artículo 413 del Código Civil, se recomienda que existan los mecanismos correctos para la solución del mismo, y que esta sea de forma doctrinaria.

g) Opinión respecto a la bibliografía utilizada

Fundamental para la búsqueda y elaboración del presente trabajo, ya que en ella se basa como fuente principal de información para la obtención de la misma.

En virtud de lo antes expuesto me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, con el fin que en su oportunidad el presente trabajo de tesis sea trasladado al Revisor y que las autoridades de la Facultad continúen con el trámite respectivo.

Sin otro particular, respetuosamente,

Licenciado Lennin Iván Loarca Palencia

Abogado y Notario

Colegiado 6,638

LIC. LENIN IVAN LOARCA PALENCIA
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 6.638

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintisiete de julio de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A), NOÉ ALEJANDRO ERAZO BAUTISTA para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: TONY SIBONEY POLILLO CORNEJO, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA FALTA DE NORMATIVA LEGAL QUE ESTABLEZCA EL PROCEDIMIENTO ESPECIFICO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CADÁVERES ORIGINALMENTE ANOTADOS COMO DESCONOCIDOS."

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/ell

Bufete Jurídico Profesional
Lic. NOE ALEJANDRO ERAZO BAUTISTA

Abogado y Notario

Via "G" casa 11 Condominio San Basilio, Condado El Naranjo zona 4 del Municipio
de Mixco, Guatemala.

Teléfono 2426-7643-46 / 5511-9922



Guatemala 30 de Septiembre de 2010

Licenciado

Marco Tulio Castillo Lutín

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Castillo:

Atentamente me dirijo a usted para informarle que con base al NOMBAMIENTO OTORGADO, procedí a REVISAR el trabajo del Bachiller TONY SIBONEY POLILLO CORNEJO, carnet No. 199817215, titulado: **ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA FALTA DE NORMATIVA LEGAL QUE ESTABLEZCA EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CADÁVERES ORIGINALMENTE ANOTADOS COMO DESCONOCIDOS.**

En cumplimiento al Artículo 32 de la elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en tal virtud, y en mi calidad de REVISOR, considero, el referido trabajo de tesis, puede ser discutido en el examen general público respectivo del cual concluyo de la siguiente manera:

Con relación al Contenido Científico y Técnico de la Tesis, es de suma importancia contar con la herramienta adecuada tanto legal como instrumental, con el objeto de tener un mejor resultado en el procedimiento de identificación de cadáveres anotados como desconocidos, por lo que considero que se utilizó las fuentes indicadas.

De la Metodología y Técnicas de Investigación utilizadas, en el desarrollo del presente trabajo, se ha cumplido con el Plan de Investigación para lo cual se utilizó el método y la técnica correcta.

Bufete Jurídico Profesional
Lic. NOE ALEJANDRO ERAZO BAUTISTA

Abogado y Notario

Vía "G" casa 11 Condominio San Basilio, Condado El Naranjo zona 4 del Municipio
de Mixco, Guatemala.

Teléfono 2426-7643-46 / 5511-9922



Referente a la Redacción, se ha utilizado un lenguaje técnico y sencillo, para que el lector le permita una visión clara, precisa y completa del presente trabajo y así comprender la importancia del mismo.

De La estadística de las que se desprende la elaboración de la misma, están basadas en la Entrevista realizada a profesionales del derecho, las que orienta a un resultado que de acuerdo a las respuestas se aproximan a la necesidad para establecer un procedimiento adecuado para la identificación de cadáveres anotados como desconocidos.

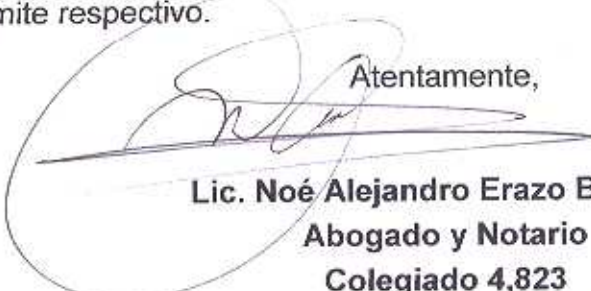
La contribución científica del tema presentado, es que exista la utilización del procedimiento certero y adecuado para la identificación de cadáveres anotados como desconocidos, en virtud de existir la carencia del mismo y así poder contribuir en la identificación de la mayoría de casos.

El trabajo en general se concluye y recomienda, que es necesaria la existencia del procedimiento adecuado, toda vez que nuestro ordenamiento jurídico carece de una normativa legal para la identificación de cadáveres anotados como desconocidos, por tal razón y dada razón de nuestro entorno social es de importancia.

En cuanto a la bibliografía de la cual se desprendieron los contenidos de la tesis, se consultaron diversos autores que han hecho aportes tanto en Guatemala como en el resto de mundo; dentro de nuestra legislación fue utilizada la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Penal, Código Procesal Penal, Código Civil Decreto Ley 106 entre otras de mucha importancia.

En virtud de lo antes expuesto me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, en mi calidad de REVISOR, con el fin que las autoridades de la Facultad continúen con el trámite respectivo.

Atentamente,


Lic. Noé Alejandro Erazo Bautista
Abogado y Notario
Colegiado 4,823


Lic. Noé Alejandro Erazo

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dieciocho de octubre del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante TONY SIBONEY POLILLO CORNEJO, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA FALTA DE NORMATIVA LEGAL QUE ESTABLEZCA EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CADÁVERES ORIGINALMENTE ANOTADOS COMO DESCONOCIDOS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.



DEDICATORIA

A DIOS: Por haberme permitido alcanzar este logro y a quien agradezco por estar en todo momento con los míos.

A MIS PADRES: Lic. Pedro Antonio Polillo Morales (Q.E.P.D.) y Alba Coralia Cornejo Merlos (Q.E.P.D.). Con mucha gratitud por sus esfuerzos.

A MI ESPOSA: Lily Blanco, por estar siempre a mi lado y a quien le dedico en especial por haber alcanzado esta meta.

A MI HIJOS: Tony Polillo Blanco, por ser la fuente de inspiración en mi vida y comprender que el tiempo y el esfuerzo que se ha dedicado es logro de nuestra familia, y al bebe que está por venir.

A MIS HERMANOS: Con cariño, en especial a Mario Ernesto Polillo Cornejo.

A: La Universidad San Carlos de Guatemala, con cariño.

AL: Licenciado Rafael Fernando Mendizábal De la Riva, con mucho cariño y aprecio.

AL: Licenciado Freedyn Fernández Ortiz, por su amistad sincera.

AL: Licenciado Luis Alfonso Rosales Marroquín, por sus consejos y su amistad incondicional y sincera.

- AL: Licenciado Victo Hugo Herrera Ríos, por su amistad.
- AL: Licenciado Remberto Leonel Ruiz Barrientos, por su amistad.
- AL: Licenciado Mynor Oxom, por su amistad.
- A: Jorge Luis Ortega Torres, por su amistad.
- AL: Licenciado Noé Alejandro Erazo Bautista, por su amistad.
- AL: Licenciado Mario Roberto Iraheta Monroy, y su esposa licenciada Guicela Mariza Galicia Soto, por su amistad y apoyo incondicional.
- AL: Licenciado Anibal Martínez, por su amistad.
- A: La familia Pocasangre Morán, en especial a licenciado Manuel de Jesús Pocasangre Ávila y licenciado Elmer Ariel Pocasangre Morán.
- AL: Licenciado Juan Carlos Aballi Osorio y licenciado Lenin Loarca Palencia, asesor y revisor respectivamente del trabajo de tesis; mil gracias por su apoyo.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La persona humana.....	1
1.1 Personalidad.....	1
1.1.1 La personalidad jurídica.....	2
1.2 Identificación de la persona.....	2
1.2.1 El nombre.....	2
1.2.2 Origen y definición del nombre.....	3
1.2.3 El sobrenombre y pseudónimo.....	4
1.3 Capacidad.....	6
1.3.1 Definición.....	6
1.3.2 Clasificación.....	6
1.3.3 Capacidad de goce de derechos de titularidad.....	6
1.3.4 Características.....	7
1.3.5 Capacidad de ejercicio.....	9
1.3.6 Causas modificativas de la capacidad.....	10
1.4 Incapacidad.....	10
1.4.1 Interdicción.....	10
1.4.2 Clases de incapacidad.....	11
1.4.3 ¿Quiénes pueden solicitar la interdicción?.....	12
1.4.4 Finalidad de la interdicción.....	13
1.4.5 Efectos de la interdicción.....	13
1.4.6 Representación de los incapaces.....	14
1.5 De la ausencia.....	14
1.5.1 Clasificación.....	15
1.5.2 Efectos de la declaración de ausencia.....	17
1.6 Registro de nacimientos.....	18

	Pág.
1.7 Registro de defunciones.....	18
1.8 Los cadáveres desconocidos como XX.....	19

CAPÍTULO II

2. El fenómeno de la muerte.....	23
2.1 Concepto de muerte.....	23
2.2 El fenómeno de la muerte desde el punto de vista médico legal.....	23
2.3 Tipos de muerte desde el punto de vista médico legal.....	25
2.3.1 Muerte aparente.....	25
2.3.2 Muerte súbita.....	25
2.3.3 Muerte violenta.....	26
2.3.4 Muerte cerebral.....	26
2.3.5 Muerte repentina.....	26
2.3.6 Muerte por inhibición.....	26
2.3.7 Muerte natural.....	26
2.3.8 Muerte legal.....	27
2.4 Fenómenos destructores del cadáver.....	27
2.4.1 Autólisis.....	27
2.4.2 Putrefacción cadavérica.....	27
2.4.3 Antropofagia cadavérica.....	30
2.5 Fenómenos conservadores del cadáver.....	30
2.5.1 La momificación.....	31
2.5.2 La corificación.....	32
2.5.3 La adipocira.....	32

CAPÍTULO III

3. La identificación jurídica de las personas.....	35
3.1 Aspectos jurídicos de la identificación de personas.....	35
3.1.1 La identificación de la persona por medio testifical.....	35
3.1.2 La identificación de la persona por medio documental.....	39

	Pág.
3.1.3 Regulación histórica legal de identificar a la persona.....	40
3.2 Derecho comparado.....	41
3.3 El Registro Nacional de las Personas (RENAP).....	42
3.3.1 Objetivo del Registro Nacional de las Personas.....	43
3.3.2 ¿Qué es el DPI?.....	44
3.3.3 ¿Por qué se creó?.....	44
3.3.4 Sustitución de la cédula de vecindad.....	45
3.3.5 Características del DPI.....	45

CAPÍTULO IV

4. La identificación científica de personas vivas.....	47
4.1 Características antropológicas.....	47
4.1.1 Antropología física.....	47
4.1.2 Biología humana.....	47
4.1.3 Antropología social y cultural.....	48
4.1.4 Parentesco y organización social.....	48
4.1.5 La evolución de los sistemas político-sociales.....	49
4.2 Odontología forense.....	50
4.2.1 El dentigrama u odontograma.....	51
4.2.2 Alteraciones de los tejidos blandos.....	51
4.2.3 Necropsia bucal.....	51
4.2.4 El estudio radiográfico.....	52
4.2.5 El estudio fotográfico.....	52
4.2.6 Procesamiento automatizado.....	52
4.2.7 Áreas de las que se auxilia la odontología forense.....	53
4.3 La ficha dactilar.....	60
4.4 El ADN.....	60

CAPÍTULO V

	Pág.
5. La identificación científica de un cadáver.....	65
5.1 La antropología forense en Guatemala.....	65
5.2 Método general de identificación en Guatemala.....	67
5.3 La dactiloscopia.....	71
5.3.1 Dactilograma.....	71
5.4 Método científico fiable.....	76
5.5 Muestra de tejido para la identificación por perfil genético.....	80
 CONCLUSIONES.....	 83
 RECOMENDACIONES.....	 85
 ANEXOS.....	 87
 BIBLIOGRAFÍA.....	 97

INTRODUCCIÓN

El motivo primordial de este trabajo se basa en la importancia que tiene identificar, tanto cadáveres originalmente conocidos como desconocidos, ya que el ordenamiento jurídico carece de esta regulación jurídica, según lo estipulado en el Artículo 413 del Código Civil.

La hipótesis planteada indica que al existir una laguna legal en el ordenamiento jurídico es de importancia llenar ese vacío, para un mejor soporte en las ciencias forenses.

Para esta tesis se emplearon los métodos analítico e inductivo, de gran ayuda para concluir con toda la información aportada; así como el inductivo y deductivo, partiendo de lo general a lo particular y viceversa; con este trabajo se pretende efectuar un estudio acerca de la contribución de los métodos científicos de identificación de cadáveres, tomando en cuenta el Código Civil, específicamente el Artículo 413, que establece: “Si se tratare de un cadáver abandonado, la inscripción deberá contener, si fuere posible, los datos a que se refiere el artículo anterior y, en todo caso, el lugar donde fue hallado el cadáver; el estado en que se encontraba; el sexo y la edad que represente; y la descripción del vestido que tenía y cualesquiera otras circunstancias o indicios que puedan servir para identificar al occiso”.

El objetivo general de este trabajo es utilizar la forma correcta de identificar cadáveres conocidos como desconocidos, con el uso de procedimientos debida y correctamente establecidos, y así lograr el mayor porcentaje de resultados en la identificación de los mismos.

Entre las técnicas utilizadas están: la observación, las entrevistas y fichas bibliográficas respecto a leyes, decretos, acuerdos gubernativos, enciclopedias, diccionarios, folletos, libros y reportajes.

El contenido de este estudio está basado en cinco capítulos: el primero se refiere al ser humano, de la cual se desprende la sociedad; en el segundo se desarrolla el tema de la muerte, se detalla su clasificación y la transformación del cuerpo en sus diferentes etapas de descomposición; el tercero trata la identificación de las personas, el procedimiento para su inscripción con el objeto de ser identificada; así como las instituciones que se involucran con ésta; en el capítulo cuarto se hace énfasis en la identificación científica de personas vivas, las características antropológicas, la odontología forense, la ficha dactilar y el ADN; el quinto, se refiere a la identificación de un cadáver, el método científico fiable y las muestras de tejido útiles para la identificación por perfil genético y la presentación y discusión de resultados, basado en el trabajo de campo, los cuales comprueban la hipótesis del trabajo.

No hay una certeza jurídica razonable de las identificaciones que se realizan de los cadáveres denominados como XX en Guatemala, por lo que es recomendable establecer una enmienda al artículo mediante el cual se regulen los procedimientos.

Los métodos científicos de identificación de cadáveres, cuyo desarrollo se desenvuelve dentro del contorno de la criminalística y la medicina legal, son sólo uno de tantos ejemplos en que la ciencia y el derecho se unen con miras a obtener la consecución de un proceso eficiente y justo, que conlleve a la obtención de los resultados esperados en las investigaciones judiciales: la determinación de los culpables, su penalización y la obtención de la defensa, protección y reparación de las víctimas.

Del resultado obtenido en este trabajo se puede concluir que es de suma importancia involucrar a las instituciones del Estado como lo son el Ministerio Público, Organismo Judicial y Policía Nacional Civil, a efecto de obtener una herramienta adecuada y el procedimiento correcto para la identificación de cadáveres y así facilitar a las autoridades que realizan dicha actividad un mejor desempeño.

CAPÍTULO I

1. La persona humana

En la actualidad, se entiende por persona no solamente el ser humano, el individuo perteneciente a la especie humana, sino el hombre en su modo específico, "el ser que tiene un yo consciente, unitario"¹.

También se entiende por persona jurídica a los entes que, para la realización de determinados fines colectivos, las normas jurídicas les reconocen capacidad para ser titular de derechos y contraer obligaciones.

1.1 Personalidad

Dentro de la perspectiva ético-filosófica, la personalidad se basa en la autoconciencia, el autodomínio, la subjetividad moral y la responsabilidad. En el ámbito sociológico, se hace coincidir con el conjunto de papeles o funciones que desempeña cada individuo dentro de la comunidad. La personalidad también se define como la cualidad constitutiva diferencial que separa y distingue a unas personas de otras.

En lo psicológico, la personalidad comprende: el foco de la conciencia; el área preconsciente sensorial y motora y de los recuerdos, ideas, deseos, actitudes y propósitos no reprimidos; las formas de conducta susceptibles tanto de observación como de influjo por parte de otros.

El término personalidad se entiende jurídicamente como la aptitud para ser sujeto de derecho, al ser persona se tiene personalidad; haciendo referencia a la cualidad o aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos, a lo cual se le llama personalidad jurídica.

¹ <http://www.vidahumana.org/temas/persona.html> ¿Qué es la persona humana? Adolfo J. Castañeda.

1.1.1 La personalidad jurídica

Es una creación de derecho, que sólo tiene una significación en el ámbito de la formación jurídica y que no es una derivación o consecuencia de la personalidad extra jurídica. Una cosa es ser persona humana otra muy distinta ser persona jurídica, Ésta es producto del derecho, y sólo tiene sentido en el ámbito jurídico.

Se afirma que el feto adquiere derechos desde el momento de su concepción, la personalidad humana existe y produce sus efectos desde el mismo momento de la concepción, y en algunos casos, siguiendo la teoría de las substituciones permitidas y de la institución contractual, se puede decir que el derecho civil toma en cuenta la personalidad humana antes de la concepción de los seres que la tendrán.

La personalidad Jurídica del ser humano comienza cuando el ser se inicia como persona. El comienzo del ser desde el punto de vista jurídico marca el inicio de la personalidad del individuo de la especie humana. En este momento específico el ser humano es considerado persona jurídica y por ello deviene en ente acto para ser sujeto de la relación jurídica; comienza su aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos. De allí deriva la importancia que para el Derecho tiene la fijación de dicho momento: tenemos necesidad de establecer el momento en que ello ocurre y por cuanto tal hecho origina consecuencia jurídica, es necesario igualmente contar con un método eficaz para demostrar ese hecho.

1.2 Identificación de la persona

1.2.1 El nombre

El nombre, es la palabra o signo de individualización que sirve para distinguir al hombre de los demás, constituye el principal elemento de identificación de las personas.

1.2.2 Origen y definición del nombre

Origen: *Proenome*. En Roma y en algunos pueblos antiguos, de donde se originan varias de las instituciones de derecho civil, el nombre estaba formado solo por una palabra: Noé, Abraham, Ciro, Nerón. Estos pueblos acostumbraban a designar a cada persona un solo nombre, exclusivamente perteneciente a ellos. Este nombre único era de carácter individual y no se transmitía de padre a hijos; faltaba en él el elemento familiar. Encontramos esta costumbre entre los hebreos, griegos, romanos, germanos. Este sistema se presentaba a confusiones porque el número de nombres individuales de que se podía disponer en cada lengua era limitado (resultaba que el mismo nombre era llevado por diferentes personas).

Nomeu ogeus. Para subsanar esa dificultad, se adoptó la costumbre de agregar al nombre individual una calificación nueva, derivada de alguna cualidad propia de la persona o del lugar de donde procedía la misma: Tales de Mileto, Tarquino el Soberbio, Carlos el Hermoso, etc. Los romanos por su parte, cuya civilización adquirió un mayor grado de desarrollo, llegaron a organizar un sistema completo y complicado de nombres, en el cual aparece por primera vez el elemento familiar o hereditario. En el sistema romano el nombre se compone de los siguientes elementos:

-*Proenomen*, nombre individual de la persona.

-*Nomen o nomen gentilitium*, nombre de familia: era el nombre común a todas las personas de la misma gens; por ejemplo: *Publius Cornelius Scipio*, *Publius* era *proenomen*, *Cornelius* el nombre *gentilitium* y *Scipio* el *cognomen*.

- Definición:

Es un medio para designar a las personas y constituye un derecho subjetivo intelectual y de carácter eminentemente extrapatrimonial. El nombre es la denominación verbal o escrita de la persona, sirve para distinguirla de las demás que forman el grupo social,

haciéndola, en cierto modo, inconfundible. Atributo que individualiza, diferencia e identifica a la persona de los demás.

- **Formación del nombre civil**

El sujeto como unidad de la vida jurídica tiene necesidad de un signo estable de individualización que sirve para distinguirlo de todos los demás, este signo es el nombre civil integrado por:

- Nombre individual, nombre propiamente dicho o nombre de pila; y
- Nombre de familia o patronímico que está constituido por los apellidos.

Los apellidos se adquieren por:

- Filiación (etimológicamente deviene de la palabra FILAS que significa nexo familiar). Esta puede ser:

- Filiación Matrimonial.
- Filiación Cuasi-Matrimonial.
- Filiación Extra-Matrimonial.
- Filiación por Adopción.

- Los apellidos también son adquiridos por designación administrativa.

1.2.3 El sobrenombre y pseudónimo

- **El sobrenombre**

Denominación adicional para diferenciar a dos personas del mismo nombre o lo que conocemos comúnmente como apodo. Conocido también vulgarmente como apodo,

alias, o nombre de pila acompañado de un calificativo o mote, sobrenombre familiar o diminutivo.

- **El pseudónimo**

Es un nombre distinto al verdadero que se otorga a la misma persona. Es un nombre especial utilizado por voluntad de la misma persona, es común entre los artistas, deportistas, escritores, etc. ejemplo: Mario Moreno, Cantinflas; Juan Manuel Chacón, Filóchofo; José Milla y Vidaurre, Salomé Gil.

En otras palabras, el pseudónimo es el nombre empleado en lugar del nombre auténtico, especialmente por literatos, periodistas, actores y demás gente de contacto frecuente con el público, a fin de singularizarse, evitar apellidos comunes o poco eufónicos o como propaganda por lo llamativo y atrayente. Los investigadores señalan que no eran usuales antes de la invención de la imprenta.

Etimológicamente: falso nombre, es una autodenominación distinta del nombre verdadero, del nombre legal; es un “nombre especial creado y popularizado por impulso propio”.

El Código Civil de 1877 Decreto Ley 175 del 08 de marzo de 1877 aprobado durante el periodo de Gobierno del Presidente Justo Rufino Barrios, así como el Código Civil aprobado el 13 de mayo de 1933 Decreto Ley 1933, ni el vigente Decreto Ley 106 del 14 de Septiembre de 1963 aprobado durante el Gobierno del Presidente Enrique Peralta Azurdia, no contienen preceptos relativos al pseudónimo. Este silencio de la ley ha obedecido posiblemente al deseo de no fomentar su uso, lo que podría ocurrir si se le diera respaldo expreso legal, en detrimento del nombre verdadero.

Sin embargo el uso del pseudónimo no está prohibido, y el mismo tiene, a no dudarlo, trascendencia jurídica, por lo cual resulta conveniente señalarla. Por eso, aún cuando los pseudónimos, al menos que sepamos, no tienen acceso al Registro Civil, por la

notoriedad y valor que representan cuando están acreditados, tienen derechos a la protección de la exclusividad, como han reconocido los Tribunales, con la exigencia de su originalidad y novedad.

La diferencia entre el sobrenombre (alias o apodo) y el pseudónimo, es que el primero es impuesto por otra(s) persona(s).

1.3 Capacidad

1.3.1 Definición

Es la aptitud derivada de la personalidad, que toda persona tiene para ser titular, como sujeto activo o pasivo de las relaciones jurídicas.

1.3.2 Clasificación

Algunos autores utilizan la palabra capacidad como sinónimo de personalidad, pues implica aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones. Pero esta aptitud en qué consiste la capacidad jurídica se extiende en dos manifestaciones:

- Aptitud del sujeto por la mera tenencia y goce de los derechos, y
- Aptitud para el ejercicio de los derechos y para concluir actos jurídicos de la vida en general.

1.3.3 Capacidad de goce de derechos de titularidad

Capacidad pero referida a la mera tenencia y goce de los derechos.

Esta clase de capacidad la poseen todos los hombres por el mero hecho de serlo y poseer la personalidad, es superior al arbitrio legislativo y por ende, ilegislable, no

pudiendo tampoco desconocerse o limitarse por el legislador. La capacidad de derecho supone una posición estática del sujeto, es la abstracta posibilidad de recibir los efectos del orden jurídico, asimismo, se presume una capacidad pasiva, ya que toda persona es capaz de adquirir cualquier clase de derechos.

1.3.4 Características

- Común para todos los hombres.
- Independiente de la conciencia humana.
- Independiente en todas las personas.
- Comprende todos los derechos inherentes de todas las personas.
- Es inseparable.
- No puede limitarse.
- Es abstracta.
- Es un atributo de la personalidad.
- Es una e indivisible.
- Es irreductible.

Es la facultad que las normas jurídicas reconocen a la persona individual para poder adquirir deberes y derechos. Esta capacidad se adquiere –como excepción- desde el momento de la concepción del nuevo ser y se mantiene –generalmente- como única hasta que se cumpla la mayoría de edad. (18 años)

El Código Civil, en su Artículo 8 regula que la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad.

Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años.

Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley. (Artículos 81, 94, 218, 259, 303 y 1619 del Código Civil y 150 del Código de Trabajo).

Para poder darle realidad a la capacidad de goce, su ejercicio corresponde a quien le represente, de ahí es que conocemos los siguientes tipos de representación:

Legal: La que determina la ley para los menores de edad, en que el ejercicio de la patria potestad corresponde a los padres de los menores.

De la patria potestad se establece en el Artículo 252 del Código Civil que en el matrimonio y fuera de él, la patria potestad se ejerce sobre los hijos menores conjuntamente por el padre y la madre en el matrimonio y en la unión de hecho; y por el padre o la madre, en cuyo poder esté el hijo, en cualquier otro caso. Los hijos mayores de edad permanecerán bajo la patria potestad solamente que hayan sido declarados en estado de interdicción.

Judicial: es la representación que otorgan los tribunales –tutela-, en caso de limitación de los padres para ejercer la patria potestad de los menores, o bien por interdicción judicial.

De la tutela Artículo 293 Código Civil (Casos en que procede). El menor de edad que no se halle bajo la patria potestad, quedará sujeto a tutela para el cuidado de su persona y de sus bienes. También quedará sujeto a tutela aunque fuere mayor de edad, el que hubiere sido declarado en estado de interdicción, si no tuviere padre.

Testamentaria: Es la dispuesta por una persona con plena capacidad de goce y de ejercicio, en cuanto al cumplimiento de los actos de última voluntad para después de su muerte.

1.3.5 Capacidad de ejercicio

De obrar o de actuación. Es la capacidad de dar vida a los actos jurídicos, de realizar acciones con efectos jurídicos, ya produciendo la adquisición de un derecho u obligación, ya su transformación o extinción e incluso su persecución en juicio.

Es la capacidad de ejercer nuestros derechos y cumplir nuestras obligaciones en forma directa. Se adquiere con la mayoría de edad (dieciocho años). De ello deducimos que los menores de edad gozan de derechos, pero es con la mayoría de edad que pueden ejercitarlos por sí mismos, salvo las excepciones que la ley registra.

A la capacidad de ejercicio también se le ha denominado capacidad plena, ya que la persona puede ser titular de derechos y deberes, pudiendo ejercitarlos de forma directa, porque en ella confluyen ambas capacidades.

- **Características**

- Puede faltar o limitarse.
- No es igual en todas las personas.
- Es múltiple y varía porque está condicionada a diversos supuestos de hecho.
- Su ejercicio depende de la voluntad de la persona.
- Ejercita los derechos que le corresponden por sí mismo.
- Es contingente (que puede o no suceder).

- **Causas que determinan la capacidad**

- Causas naturales: según procedan de la naturaleza individual del hombre (edad, enfermedad, sexo).

- Circunstancias jurídicas o extrínsecas: según tengan su origen en cualidades mismas del hombre, su convivencia o coexistencia en sociedad. (profesión, nacionalidad, domicilio, residencia, parentesco, religión).

1.3.6 Causas modificativas de la capacidad

- Edad
- Sexo
- Nacionalidad
- Enfermedad
- Profesión (Artículo 926 del Código Civil)
- Parentesco (Artículo 88 del Código Civil)

1.4 Incapacidad

Así como la ley, por el principio general de la mayoría de edad, confiere la capacidad de ejercicio, así también en aras de la normalidad y de la seguridad del tráfico jurídico, ha previsto como excepción la posibilidad de privar a la persona de dicha capacidad, sin afectar la capacidad de goce de derecho que puede manifestarse por él, o es transferida al representante legal del menor o incapaz.

En razón de lo anterior, la capacidad de ejercicio es limitada por la declaratoria de interdicción, siendo que los incapaces pueden ejercitar sus derechos y contraer obligaciones por medio de sus representantes legales.

1.4.1 Interdicción

Prohibición, vedamiento. Incapacidad civil establecida como condena y a consecuencia de delitos graves. El estado de una persona a quien judicialmente se ha declarado

incapaz, privándola de ciertos derechos, bien por razón de delito o por otra causa prevista en la ley.

El Código Civil, en su Artículo 9, contiene la incapacidad, refiriéndose que los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción. Pueden asimismo ser declarados en estado de interdicción, las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, se exponen ellas mismas o exponen a sus familias a graves perjuicios económicos.

La declaratoria de interdicción produce, desde la fecha en que sea establecida en sentencia firme, incapacidad absoluta de la persona para el ejercicio de sus derechos; pero los actos anteriores a tal declaratoria pueden ser anulados si se probare que la incapacidad existía notoriamente en la época en que se verificaron.

Artículo 10 del Código Civil cita que las perturbaciones mentales transitorias no determinan la incapacidad de obrar, pero son nulas las declaraciones de voluntad emitidas en tales situaciones. Ver Artículos 406 al 410 del Código Procesal Civil y Mercantil.

1.4.2 Clases de incapacidad

- **Relativa**

Son las restricciones de carácter temporal que se aplican porque existen circunstancias subjetivas en ciertas personas que obligan a la ley a retardar o suspender, su aptitud para realizar ciertos actos jurídicos.

A estas circunstancias subjetivas se refiere el Código Civil al hablar de los menores de edad pero que si son mayores de catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley.

Asimismo, cuando habla que las perturbaciones mentales transitorias no determinan la incapacidad de obrar, siendo nulas las declaraciones de voluntad emitidas en tales situaciones.

Artículo 13 del Código Civil establece que quienes padezcan de ceguera congénita o adquirida en la infancia, y los sordomudos tienen incapacidad civil para ejercitar sus derechos, pero son capaces los que puedan expresar su voluntad de manera indubitable.

- **Absoluta**

Esta incapacidad es de carácter total y permanente, llamada también INTERDICCIÓN CIVIL, que significa “prohibición o vedamiento”. Doctrinariamente se distingue la interdicción legal de la interdicción judicial. La interdicción emana directamente de la ley, de ahí su nombre, la causa que la determina es la condena penal que se impone como consecuencia de delitos graves. La segunda nace de una resolución judicial (sentencia) y constituye el estado de una persona a quien judicialmente se le ha declarado incapaz absoluto para el ejercicio de sus derechos.

1.4.3 ¿Quiénes pueden solicitar la interdicción?

Artículo 12 del Código Civil refiere que la interdicción puede solicitarla indistintamente el Ministerio Público, los parientes del incapacitado o las personas que tengan contra él alguna acción que deducir; y termina cuando cesa la causal que la motivó y así lo declare la autoridad judicial a instancia de quienes tienen derecho a pedirla o de la misma declarada incapaz.

En síntesis, los que pueden ser declarados en estado de interdicción son únicamente los mayores de edad que adolezcan de:

- Enfermedad mental que los prive de discernimiento.

- Abuso de bebidas alcohólicas o estupefacientes.
- Ceguera congénita o adquirida en la infancia.
- El sordomudo, cuando no pueda expresar su voluntad de manera indubitable.

1.4.4 Finalidad de la interdicción

Según Von Thur, el fin de la interdicción consiste en proteger a la persona incapaz en sus intereses y garantizar a los terceros, que entran en relaciones jurídicas con él, por el peligro que los negocios jurídicos resulten nulos por la incapacidad de obrar de aquél.

Es, por ello, que la acción para solicitar la interdicción de una persona, sea de carácter público, es decir, que puede ser solicitada por la Procuraduría General de la Nación, los parientes del incapacitado o las personas que tengan contra él alguna acción que deducir, ya que es de interés general que los incapaces no se perjudiquen a sí mismos ni a los demás y, que se les rodee de garantías que protejan a su persona y a sus bienes, garantizando además el orden y armonía de las relaciones jurídicas.

1.4.5 Efectos de la interdicción

- a) Nombramiento de persona que represente al incapacitado judicialmente (tutor en el caso de no poder hacerlo los padres).
- b) Suspensión absoluta para el ejercicio de sus derechos civiles.
- c) Suspensión de sus atribuciones según su estado civil.
- d) El estado de interdicción no es definitivo, puede terminar cuando cese la causal que motivo, o por solicitud de quienes tengan derecho a pedirlo o del incapaz por medio de su representante.

- e) Por regla general debe pedirse y declararse en vida del interdicto, aunque en casos excepcionales, puede pedirse después de muerto.
- f) El ejercicio de los derechos y contraer obligaciones por los incapaces a través de sus representantes legales.

1.4.6 Representación de los incapaces

En el Artículo 14 el Código Civil se establece que los incapaces pueden ejercitar sus derechos y contraer obligaciones por medio de sus representantes legales.

- **Representante legal**

Es la persona que asume temporalmente la capacidad general de otra y que tiene potestad para defender los derechos de ésta en juicio y fuera de él.

Pueden ser los padres (Institución de la patria potestad) u otra persona (Institución de la Tutela).

Tutela, es la institución jurídica ordinaria de guarda legal de los menores de edad no emancipados que sean huérfanos o cuyos progenitores se hallen privados de la patria potestad, así como los incapacitados por locura o sordomudez, cuando no estén sometidos a la patria potestad prorrogada. A los dementes mayores de edad, en cambio, no se les puede nombrar tutor sin cumplir el trámite de la previa incapacitación.

1.5 De la ausencia

En sentido vulgar, ausente es la persona que está fuera del lugar donde tiene su domicilio y residencia.

En sentido técnico, ausente es la persona que desapareció ignorándose su paradero y durándose de su existencia.

En sentido legal, es la situación de quien se encuentra fuera del lugar de su domicilio sin que se sepa su paradero, sin constar además si vive o ha muerto y sin haber dejado representante legal.

Legalmente el término ausencia está referido a menor o mayor probabilidad de que el ausente viva. Se considera como ausente a la persona que se halla fuera de la República y tiene o ha tenido su domicilio en ella. Posiblemente, no existe duda respecto a su existencia. Ese concepto tiene importancia en cuanto a la declaración de ausencia para la representación en juicio.

1.5.1 Clasificación

- **Material**

La persona que se halla fuera de la república y tiene o ha tenido su domicilio en ella.

- **Simple, presunta o de hecho**

Se dice que existe esta clase de ausencia cuando desaparece una persona, se ignora su paradero y su existencia, sin que exista todavía incertidumbre sobre su existencia por el escaso tiempo transcurrido o por otras circunstancias.

- **Legal o calificada**

Este periodo de ausencia legal es el que puede con toda propiedad denominarse ausencia en sentido técnico. Aquí se duda ya de la existencia del desaparecido, pues el

tiempo transcurrido sin sus noticias hace dudar ya de su existencia. Algunas circunstancias:

- una guerra
- naufragio o accidente de avión
- siniestro

Requisitos para que exista ausencia legal:

- Desaparición de una persona de su domicilio o del lugar de su última residencia.
- Transcurso de cierto tiempo a contar desde las últimas noticias o a falta de éstas, desde la desaparición.

La persona que se encuentra dentro de las circunstancias anteriormente descritas, se reputa ausente en sentido legal.

- **Ausente**

Es la persona que no está presente en un momento determinado, en un lugar donde se le requiere, cuya presencia es importante o necesaria.

Quien no se encuentra en el lugar de referencia. Quien no está presente donde debe.

- **Depositario**

Es aquella persona que recibe de otra una cosa en calidad de depósito, obligándose a conservarla e incluso a incrementarla.

- **Depositario judicial**

Persona designada por un juez o tribunal, o por ellos reconocida para tener, custodiar y conservar, bajo su responsabilidad, determinados bienes mientras se resuelve en la vía judicial.

- **Guardador**

Es la persona nombrada judicialmente para ejercer la representación judicial del ausente y para la administración de los bienes de éste. Art. 47 Código Civil.

La ausencia tiene que ser declarada judicialmente. Art. 49 Código Civil.

1.5.2 Efectos de la declaración de ausencia

- **Declaración de ausencia para la representación en juicio**

El Código Civil nos menciona en su Artículo 43, que toda persona con derechos que ejercitar y obligaciones que cumplir en la República y que se ausenta de ella, deberá dejar mandatario legalmente constituido, con todas las facultades especiales para responder las obligaciones del demandante; y, si no lo hiciere, se le declarará ausente a petición de parte.

El principio general es que toda persona ejercite sus derechos y cumpla sus obligaciones por sí mismo, en caso contrario, puede hacerlo por medio de mandatario legalmente constituido, y si se ausenta de la República, sus derechos y obligaciones no pueden quedar en situación de incertidumbre respecto al ejercicio y cumplimiento de los mismos en relación a terceros, de ahí que la ley prevea la facultad que tiene cualquier persona interesada, para que otra sea declarada ausente, a efecto de que continúe más

o menos normalmente sus relaciones jurídicas, nombrando para lo cual un defensor judicial que se encuentre vinculado al litigio de que se trate.

- **Declaración de ausencia para la guarda y administración de los bienes ausentes**

Nuestro Código Civil (Artículos 47,48,49,50,52,53,55,57,58,59,60,61) no es claro y preciso en el desarrollo de la guarda y administración de bienes del ausente. Sin embargo, son tratados en forma ordenada en el Código Procesal Civil y Mercantil (Artículos del 411 al 417)

1.6 Registro de nacimientos

El Artículo 370 de Código Civil indica que: “El Registro Civil efectuará las inscripciones de los nacimientos, adopciones, reconocimientos de hijos, matrimonios, uniones de hecho, capitulaciones matrimoniales, insubsistencia y nulidad del matrimonio, divorcio, separación y reconciliación posterior, tutelas, protutelas y guardas, defunciones e inscripción de extranjeros y de guatemaltecos naturalizados y de personas jurídicas.

Se inscribirán al margen:

- a. cambios de nombre.
- b. rectificaciones.
- c. cambios del estado civil.
- d. identificación de personas.
- e. existencia de hermanos con el mismo nombre.

1.7 Registro de defunciones

El registro civil es el encargado de llevar el registro de defunciones como lo indica el artículo 370 del Código Civil, que se menciona en el renglón anterior.

1.8 Los cadáveres desconocidos como XX

Se denomina necroidentificación a la identificación de personas fallecidas. Todos los métodos utilizados para identificar a sujetos vivos pueden servir igualmente cuando se trata de identificar a cadáveres recientes.

La normativa legal que regula el tema es escasa y se encuentra totalmente superada. En las leyes se establece como medio de identificación del fallecido, en los casos de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el reconocimiento del cadáver por testigos que "den razón satisfactoria de su conocimiento". En caso negativo "el Juez recogerá todas las prendas del traje con que se le hubiera encontrado, a fin de que puedan servir oportunamente para hacer la identificación".

Se echa de menos una adecuada actualización de la normativa en esta materia, pues es evidente que existen hoy procedimientos y métodos que posibilitan el establecimiento de identificaciones por medios técnicos irrefutables y escaso valor puede darse a la identificación de "visu" de un cadáver, o al reconocimiento de unas prendas u objetos personales que vista/porte y que han podido ser sustituidas por otras accidental o maliciosamente.

El escaso valor de una identificación visual deriva de que en ocasiones los cadáveres se encuentran tan desfigurados, por el propio mecanismo de la muerte o por fenómenos putrefactivos, que resulta imposible su reconocimiento, incluso por sus familiares. Además, el estado psicológico en que puede encontrarse una persona que va a tratar de reconocer a un ser querido, unido a posibles deformaciones del rostro en los cadáveres (por traumatismos, hinchazón, cambios de coloración, rigidez, relajación, etc.) hace que no sea rara la comisión de errores en esta práctica. En la literatura Médico Legal se citan frecuentes casos y alguna experiencia personal tenemos en este mismo sentido. Tampoco puede descartarse completamente el hecho de que alguna persona, de mala fe, intente realizar una identificación equivocada, para "hacerse con

un cadáver", con la finalidad, por ejemplo, de beneficiarse con la indemnización de un seguro.

Por tanto, la identificación por reconocimiento visual directo de un cadáver, que algunos expertos, en ocasiones, consideran desaconsejable (de hecho, en supuestos de catástrofes hay quienes son contrarios a ella) o de sus pertenencias, no puede ser considerada como una técnica identificativa en sentido estricto. Una y otra forma de reconocimiento no es más que aproximaciones indiciarias a una hipotética identificación, que habrá de ser corroborada técnicamente.

El que la normativa ignore la existencia de una policía técnica y deje a la buena voluntad de posibles testigos "o de quien tenga algún dato" algo tan delicado y trascendental como la identificación de un cadáver se comprende fácilmente, Pero ello no es óbice para que, en el momento actual, consideremos trasnochadas estas prácticas y abogemos por la utilización de métodos técnicos fiables y seguros, que ya va siendo hora de que tengan la regulación normativa que los tiempos exigen.

Para llevar a cabo la identificación de cadáveres se recurre al empleo de diversas técnicas o métodos técnicos. Todos son importantes, y aunque unos sean más efectivos que otros, al aportar datos más concluyentes, no debe despreciarse ninguno pues a veces el resultado de una identificación plena puede depender de la utilización conjunta de varios de estos métodos.

Identificar es "re-conocer", y por ello ningún procedimiento será efectivo si del individuo que tratamos de identificar no poseemos una reseña previa o registro anterior, con datos del mismo tipo que los que vamos a comparar, ya sea esta reseña morfológica, antropológica, dactiloscópica, de caracteres dentales, etc.

La necroidentificación debe ser el resultado de un estudio realizado por especialistas (los habituales son médicos forenses y miembros de los cuerpos de seguridad expertos en identificación, fotografía, dactiloscopia), quienes con sus conocimientos pueden

confirmar la identificación plena de un cadáver. Pero la lista no puede ser cerrada ni excluyente y en ocasiones será necesaria la colaboración de odontólogos, antropólogos, radiólogos, especialistas en análisis clínicos, etc. Ello dependerá del estado del cadáver que se trate de identificar en cada caso y del tipo de datos "ante mortem" de que dispongamos del hipotético candidato.

La necroidentificación consiste en comparar, cotejar, poner en correlación, los datos obtenidos de un cadáver (datos "post mortem" = PM) con aquellos otros facilitados por familiares o conocidos, relativos a la persona que se sospecha fallecida y que se trata de identificar (datos "ante mortem" = AM).

De la coincidencia entre datos AM y PM se obtiene el dictamen de identidad correspondiente, atendiendo a la calidad y cantidad de tales coincidencias.

El proceso de identificación, en cuanto a la metodología de actuación, no es fácil de ajustar a normas o pautas preestablecidas. El mecanismo de la muerte, la etiología de la misma, el estado de conservación de un cadáver, y otras circunstancias, son factores que influyen en el orden de los pasos a seguir. Así, en nuestro país, en casos de cadáveres recientes, lo habitual es emplear la dactiloscopia, que no sirve, sin embargo, en supuestos de encontrarlos calcinados. Tampoco los pasos a seguir serán los mismos si estamos ante un homicidio o ante una muerte accidental; en el primer caso es prioritaria la recogida de muestras, debiendo retrasarse los trabajos de identificación en cuanto supongan el más mínimo riesgo de interferencia con esa recogida de vestigios, o su posible deterioro.

Aunque el tema esencial al que nos referimos sea el de la identificación de personas fallecidas, no podemos dejar de citar aquí aquellas otras situaciones análogas en las que se trata de determinar la identidad de amnésicos, enfermos psiquiátricos, enfermos o heridos graves ingresados en centros hospitalarios, de los que interesa con urgencia averiguar su identidad, ante la previsión de un fatal desenlace en su evolución.

Resumiendo, el conjunto de técnicas de necroidentificación es variado; las circunstancias concretas de cada caso determinarán el empleo de las más adecuadas, pero sabiendo que no todas tienen el mismo grado de validez: la dactiloscopia y la odontología permiten, por sí solas, la identificación plena de un cadáver, mientras que en otros casos será el empleo conjunto de varias técnicas distintas las que puedan conducir al establecimiento de una identificación.

De todo el conjunto de procedimientos identificativos suele hacerse una distinción previa entre aquellos que se basan en el estudio de datos externos y los que se refieren al examen interno de los cadáveres, reservados los últimos a los profesionales de la medicina forense.

CAPÍTULO II

2. El fenómeno de la muerte

2.1 Concepto de muerte

Es el suceso obtenido como resultado de la incapacidad orgánica de sostener la homeostasis. Dada la degradación del ácido desoxirribonucleico (ADN) contenido en los núcleos celulares, la réplica de las células se hace cada vez más costosa.

Como contraste la muerte se define como el fin de la vida, opuesto al nacimiento. El evento de la muerte es la culminación de la vida de un organismo vivo. Sinónimos de muerto son occiso (muerto violentamente), difunto y fallecido.

Se suele decir que una de las características clave de la muerte es que es definitiva, y en efecto, los científicos no han sido capaces hasta ahora de presenciar la recomposición del proceso homeostático desde un punto termodinámicamente recuperable.

2.2 El fenómeno de la muerte desde el punto de vista médico legal

En particular, identificar el momento exacto de la muerte es importante en casos de trasplante, ya que los órganos deben ser retirados del cuerpo lo más pronto posible tras la muerte.

Históricamente los intentos por definir el momento preciso de la muerte han sido problemáticos. Antiguamente se definía la muerte (evento) como el momento en que cesan los latidos del corazón y la respiración, pero el desarrollo de la ciencia ha permitido establecer que realmente la muerte es un proceso, el cual en un determinado momento, se torna irreversible. Hoy en día, cuando es precisa una definición del momento de la muerte, se considera que este corresponde al momento en que se

produce la irreversibilidad de este proceso. Existen en medicina protocolos clínicos que permiten establecer con certeza el momento de la muerte, es decir, que se ha cumplido una condición suficiente y necesaria para la irreversibilidad del proceso de muerte.

Gracias al avance tecnológico de la medicina, hoy es posible mantener una actividad cardíaca y ventiladora artificial en cuidados intensivos, en una persona cuyo corazón ha dejado de latir y no es capaz de respirar por sí mismo, por lo cual esto demuestra que no es estar muerto. El protocolo utilizado para el diagnóstico de la muerte en este caso es diferente y debe ser aplicado por especialistas en ciencias neurológicas, hablándose entonces de "muerte cerebral" o "muerte encefálica". En el pasado, algunos consideraban que era suficiente con el cese de actividad eléctrica en la corteza cerebral (lo que implica el fin de la consciencia) para determinar la muerte encefálica, es decir, el cese definitivo de la conciencia equivaldría a estar muerto, pero hoy se considera, en casi todo el mundo, difunta a una persona (aún si permanece con actividad cardíaca y ventiladora gracias al soporte artificial en una unidad de cuidados intensivos), tras el cese irreversible de la actividad vital de todo el cerebro incluido el tallo cerebral (estructura más baja del encéfalo encargada de la gran mayoría de las funciones vitales), comprobada mediante protocolos clínicos neurológicos bien definidos y soportada por pruebas especializadas.

En estos casos, la determinación de la muerte puede ser dificultosa. Un electroencefalograma, que es la prueba más utilizada para determinar la actividad eléctrica cerebral, puede no detectar algunas señales eléctricas cerebrales muy débiles o pueden aparecer en él señales producidas fuera del cerebro y ser interpretadas erróneamente como cerebrales. Debido a esto, se han desarrollado otras pruebas más confiables y específicas para evaluar la vitalidad cerebral como la Tomografía por Emisión de Fotón Único (SPECT cerebral), la Panangiografía cerebral y el Ultrasonido transcraneal.

2.3 Tipos de muerte desde el punto de vista médico legal

2.3.1 Muerte aparente

Se presenta cuando junto a la suspensión respiratoria existe una intensa disminución de los movimientos cardiacos que aparecen imperceptibles clínicamente, e incluso puede detenerse momentáneamente; todo ello acompañado de una inmovilidad absoluta. El estado de muerte aparente puede presentarse en los casos de electrocución, de intoxicación oxicarbonada, sincopes anestésicos, en la catalepsia², en los estados de coma alcohólicos cuando a él se suman la acción del frío, etc. El interés de la diagnosis de la muerte aparente, es abonado por estas razones:

- 1) Para la instauración oportuna de la terapéutica de reviviscencia.

- 2) Porque bajo este estado, si no se diagnostica debidamente su existencia, pueden efectuarse extracciones para injertos y trasplantes (corneas, vasos, huesos, riñones, corazón, etc.). A la inversa, en ciertas clases de muertes, como por ejemplo, por hemorragia cerebral, tétanos, rabia, al retardarse el enfriamiento cadavérico, podría pensarse en un estado de muerte aparente.

2.3.2 Muerte súbita

Es la muerte que sobreviene inesperadamente, fuera de toda causa violenta en una persona que ya por su estado de salud aparente o por una enfermedad que no inspira temores inmediatos para esperar su desenlace fatal.

² http://en.wikipedia.org/wiki/Tanatolog%C3%ADa_m%C3%A9dico-legal (2 de febrero 2010)

2.3.3 Muerte violenta

Es la muerte producida por causas externas de tipo mecánico, físico o químico, y de efectos rápidos. Ejemplo: Muerte por arrollamiento, por una herida por arma de fuego, por envenenamiento, etc.

2.3.4 Muerte cerebral

Es la caracterizada por la suspensión total, definitiva e irreversible de las funciones cerebrales.

2.3.5 Muerte repentina

Es la muerte que se produce de forma rápida en un individuo que sufre de una enfermedad bien sea aguda o crónica, de quien se espera su deceso.

2.3.6 Muerte por inhibición

Es una muerte súbita que se produce en pocos segundos o a lo sumo en uno o dos minutos en personas que han sufrido un traumatismo mínimo o un estímulo sensorial, que es ordinariamente inocuo en la mayoría de las personas.

2.3.7 Muerte natural

Es la muerte producida por consecuencia de una patología o enfermedad de cualquier etiología, ya sea infecciosa, tumoral, degenerativa, etc.; y donde no ha intervenido ninguna causa externa violenta.

2.3.8 Muerte legal

Acta de defunción I. Muerte Absoluta o Real: Es la desaparición total o absoluta de toda actividad vital. El diagnóstico de la muerte real o absoluta, se basa en dos clases de signos:

1. Signos negativos de vida, que son de mera probabilidad.
2. Signos positivos de muerte que son seguros o de certeza siendo su aparición tardía por su relación con los fenómenos cadavéricos.

2.4 Fenómenos destructores del cadáver

2.4.1 Autólisis

La autólisis, es el conjunto de procesos fermentativos anaeróbicos que ocurren en el interior de la célula por acción de las propias enzimas celulares, sin intervención bacteriana. Es el más precoz de los procesos transformativos cadavéricos, siendo sucedido por la putrefacción. A menudo los fenómenos autolíticos y putrefactivos se superponen en su evolución.

2.4.2 Putrefacción cadavérica

La putrefacción cadavérica es el signo inequívoco de la muerte, ya que no se trata de la cesación de un fenómeno vital sino de la modificación de los tejidos, que sólo ocurre en el cadáver.

La putrefacción consiste en un proceso de fermentación pútrida de origen bacteriano. Las bacterias provienen del exterior, pero las que tienen un papel fundamental son las que se encuentran en el medio interno, es especial en el ciego, repleto de abundante flora microbiana, donde se inicia el proceso invadiendo al organismo. Primero actúan

las bacterias aerobias las que consumen el oxígeno y dan paso a las bacterias aerobias facultativas y, por último, actúan las anaerobias.

El primer signo que indica que comenzó la putrefacción cadavérica es la aparición de la mancha verdosa en la fosa ilíaca derecha o cuadrante inferior derecho, llamada mancha verde abdominal.

Una vez terminado este proceso, persisten las partes esqueléticas de naturaleza calcárea, los dientes, las uñas y los pelos; mientras que las partes blandas se reintegran al ciclo biosférico. Se divide en los siguientes periodos:

- **Periodo cromático o colorativo**

Se produce la mancha verde en la fosa ilíaca derecha, extendiéndose a todo el cuerpo, oscureciéndose paulatinamente hasta asumir un color pardo negruzco, a veces con un matiz rojizo por la hemólisis; se acepta generalmente que la mancha aparece al cabo de 24 a 36 horas de producido el fallecimiento y que se generaliza a todo el cuerpo transcurrida una semana. Este dato es de utilidad para cálculo de la data de muerte.

- **Periodo enfisematoso o de desarrollo gaseoso**

Se debe a la producción de abundantes gases producidos por la actividad bacteriana sobre el cadáver, los cuales abotagan y desfiguran al mismo “enfisema putrefacto”. La infiltración gaseosa invade al tejido celular subcutáneo, causando hinchazón de la cabeza protrusión de los globos oculares y la lengua aparece proyectada hacia el exterior de la boca. Tórax y abdomen están distendidos y los genitales externos alcanzan volúmenes monstruosos.

Paralelamente a lo descrito anteriormente, existe una visualización anómala de una red venosa superficial, de coloración rojiza en el tórax y en los miembros, que se

generaliza. Son las venas superficiales, repletas de sangre que son rechazadas por las vísceras, debido a la contracción del ventrículo izquierdo por la rigidez cadavérica y por la presión de los gases abdominales. Este período puede durar hasta un par de semanas.

- **Periodo colicuativo o de licuefacción**

En este período existe un fácil desprendimiento epidérmico por la simple presión de los dedos y en algunas regiones se despegan de la dermis formando flictenas llenas de líquido sanioso de color pardusco. Por los orificios naturales, se evidencia la salida de un líquido pardo; el pelo y las uñas se desprenden con facilidad en este periodo.

Posteriormente los gases se van escapando y el cuerpo disminuye de volumen y se hunden los tejidos. Paulatinamente los tejidos se reblandecen, dejan escapar una serosidad sucia y se van perdiendo las partes blandas de la cara, aún los órganos se individualizan y es posible obtener algún dato. Este periodo dura de ocho a diez meses.

- **Periodo de esqueletización o reducción esquelética**

A lo largo de dos a cinco años, todas las partes blandas del cadáver irán desapareciendo. Los elementos más resistentes suelen ser el tejido fibroso, los ligamentos y los cartílagos, por lo que el esqueleto permanece unido durante todo este período, aunque al final también llegan a destruirse todos estos elementos. Conforme el proceso avanza, las vísceras van formando una masa anatómicamente indiferenciada y está constituido por materia pardo oscura adherente a los lados de los caquis, que se denomina putrúlagos, todos estos restos desaparecen y el cadáver llega a su esqueletización.

2.4.3 Antropofagia cadavérica

El trabajo de destrucción del cadáver es continuado y terminado por insectos, denominados también trabajadores de la muerte o fauna cadavérica.

Durante la agonía o instantes después de la muerte los insectos ponen sus huevos en la región palpebral, comisura de los labios y en el ámbito bulbar. Los más frecuentes son las moscas, que depositan sus huevos alrededor de la nariz, boca y ano; a partir de éstos se desarrollan las larvas que son muy devoradoras, le siguen las pupas y finalmente la mosca adulta. Las larvas secretan una enzima proteolítica que acelera la destrucción de los tejidos; asimismo, los orificios y trayectos producidos por la proliferación de larvas facilitan la presencia bacteriana del ambiente.

Las ratas comen las partes blandas de la cara, manos y dejan la superficie corroída; los perros y lobos devoran los miembros y los peces se comen el cartílago de la oreja, párpados y labios. La importancia médico legal de la antropofagia cadavérica es que requiere un diagnóstico diferencial con traumatismo *antemorten*.

2.5 Fenómenos conservadores del cadáver

Inmediatamente o poco tiempo después de que se produzca la muerte comienzan a tener lugar cambios físico-químicos en el cadáver que van progresando sucesivamente hasta la total desintegración del mismo. En ocasiones, este proceso puede verse modificado tanto por factores endógenos como ambientales; esta posible modificación puede provocar, o bien que se acelere o por el contrario que se detenga; en este último caso es cuando aparecen los fenómenos de conservación cadavérica.

Los fenómenos de conservación cadavérica, que clásicamente se describen son: la momificación, la corificación y la saponificación o adipocira.

2.5.1 La momificación

Constituye un proceso conservador del cadáver caracterizado por la deshidratación o desecación de los tejidos. Si bien en la mayor parte de los casos se produce en ambiente seco y caluroso, como zonas desérticas, también se ha observado en condiciones de frío extremo en parte por la sequedad del aire y en parte por la inhibición del crecimiento bacteriano, lo que demuestra que para este fenómeno lo más importante es la sequedad, ayudada de la aireación³.

“El cadáver se arruga, disminuye de volumen y la piel adopta un aspecto como de cuero, adelgazada, marcándose las prominencias anatómicas como malar, mentón, márgenes costales o cadera. La piel se torna generalmente marrón aunque la colonización secundaria por hongos puede formar sobre ella parches de color blanco, verde o negro”⁴.

La piel y los tejidos subyacentes se endurecen, lo que puede dificultar la sección de los mismos durante la autopsia. Los órganos internos, dependiendo del tiempo transcurrido desde el fallecimiento pueden estar parcialmente putrefactos o saponificados.

En nuestro medio, los lugares más habituales en los que se puede producir la momificación, incluyen todos aquellos en los que existe calor seco, sobre todo con aireación como el interior de un armario o un baúl, en un ático o bajo el entarimado del suelo.

Aunque la importancia médico forense de este proceso radica en que facilita la identificación, así como la conservación de las lesiones, no siempre es posible si se ha producido una invasión por hongos o han atacado pequeños predadores que desfiguran el cadáver. Además, el acortamiento o contracción cutánea pueden producir soluciones de continuidad que en forma de artefactos se confunden con heridas o erosiones,

³ DI MAIO VJM y DANA JF. **Manual de patología forense.**

⁴ GIBERT CALABUIG JA. **Medicina legal y toxicología..**

observándose especialmente al nivel de las rodillas, rodeando el cuello y en los hombros.

Si bien el tiempo necesario para la momificación de un cadáver no puede definirse con exactitud, en condiciones ambientales ideales de calor, sequedad y aireación, esta puede observarse en grado importante a las pocas semanas de la muerte.

2.5.2 La corificación

Es un proceso conservador en el cual el cadáver adquiere un color gris amarillento, consistente y resistente al corte, aunque con mayor flexibilidad y blandura que el momificado, con las articulaciones móviles y adherencia de la piel al esqueleto subyacente, lo que da al cadáver un aspecto caquéctico. La objetivación de un proceso conservador de tipo corificación se dice que es posible a partir de 2 ó 3 meses, aunque lo habitual es que sea necesario el transcurso de aproximadamente un año. “Inicialmente se produce una primera fase de putrefacción ordinaria, interrumpiéndose posteriormente la acción de los gérmenes, especialmente aerobios”⁵.

Más tarde se producen fenómenos de tipo físico sobre los sistemas coloidales como coagulación y de tipo químico como deshidratación, polimerización y acidificación de las grasas, todo lo cual produce una especie de embalsamamiento natural.

2.5.3 La adipocira

Es un proceso modificativo de la putrefacción que se produce por la hidrólisis e hidrogenación del tejido adiposo que lleva a la formación de una sustancia de aspecto grasoceroo al principio, que después de meses o años se torna dura y friable, inhibiendo la putrefacción bacteriana, variando también el color desde el blanco o blanco amarillento inicial, al rosado, grisáceo, rojizo o gris verdoso después. Esta

⁵ SIMONIN C. **Medicina legal judicial**. Pág.17

variable coloración se debe a que, aunque esta adipocira es blanca, se puede teñir con sangre o con productos de la descomposición⁶.

Desde un punto de vista químico la adipocira está formada por los ácidos grasos, palmíticos, oleicos y esteáricos. En el momento de la muerte, el organismo posee sólo un 0.5% de ácidos grasos libres en la grasa corporal y si se forma adipocira, ese porcentaje puede hacerse del 30% o hasta del 70%⁷.

Para que se produzca adipocira las condiciones ambientales que se tienen que dar son humedad, temperatura cálida y aireación, aunque en la mayor parte de los casos se ve en cadáveres sumergidos o enterrados en criptas o bóvedas. “En cuanto al periodo necesario para su formación, éste oscila entre las 3 semanas y los 6 meses”⁸.

Desde un punto de vista médico legal la importancia de este fenómeno estriba en la posible repercusión que el mismo puede tener sobre la data de la muerte e identificación del cadáver así como sobre la causa de la muerte, ya que en ocasiones este fenómeno se da en cadáveres que han sufrido algún tipo de violencia y posteriormente se han ocultado

⁶ CASAS SÁNCHEZ JD, RODRÍGUEZ ALBARRAN MS. **Manual de medicina legal y forense**. Pág.

⁷ KAHANA T.; ALMOGS. **Marine taphonomy**. Pág.32

⁸ KNIHT B. **Forensic Pathology**. Pág 122

CAPÍTULO III

3. La identificación jurídica de las personas

3.1 Aspectos jurídicos de la identificación de personas

El nombre de las personas físicas se forma del nombre común o de pila (puesto al momento del bautizo) y los apellidos del padre y/o la madre. Es el resultado de una evolución, "Es la palabra que se apropia o se da a los objetos y a sus calidades de hacerlos conocer y distinguirlos de otros.

Jurídicamente tiene importancia en cuanto se aplica a las personas, ya que el nombre constituye el principal elemento de identificación de las mismas"⁹; esto es, el vocablo que designa a una persona, siendo su función principal la de identificar e individualizarla con respecto a otras dentro de la sociedad o la familia.

El Código Civil, establece en el Artículo 4º: "La persona individual se identifica por el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o del de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta.

Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les dé la persona o institución que los inscriba."

3.1.1 La identificación de la persona por medio testifical

La característica que la ley civil guatemalteca proporciona al nombre es producto de la evolución que la institución tuvo, desde el derecho romano del moderno.

⁹ Ossorio: **Diccionario jurídico**, pág. 487.

En el principio, el nombre era único e indivisible; cada persona llevaba uno y no lo transmitía a su descendencia. Roma, es terminante en cuanto al concepto básico del nombre y da un carácter nominal complicado a las personas. Por ejemplo, el nombre de la persona Marcus Tullius Marci Filius Cicero, está dividido en cuatro partes.

- a) El *prenomen*, nombre propiamente dicho de la persona individual: Marcus;
- b) El *nomen gentiliciun*, señala a la gens a la que pertenece la persona: *gens Tullius*;
- c) El *prenomen pater*, indica la filiación de la persona como hija de Marcí; *Filius Marcí*; y
- d) El cognomen, correspondiente al nombre de los miembros de la familia: Cícero.

La forma romana fue absorbida por los pueblos conquistados o dominados por Roma y llega a la actualidad, al menos en cuanto a las raíces hispanas, reemplazando el sistema por una terminación, por ejemplo, "ez". El nombre Carlos hijo de Fernando, es reemplazado por Fernández, hijo de Fernando; Diéguez, hijo de Diego; González, hijo de Gonzalo. Poco a poco, el procedimiento nominativo de la persona, "prenomen" romano, adquiere categoría de una profesión, un hábito, una actitud, una señal física, un defecto u otra característica individualizante de la persona como labrador, herrero, escribano, blanco, calvo, león, toro, peña, plata, etcétera. En cualquiera de las formas adquiridas o dadas, lo principal es que el nombre se constituye en la designación o identificación de y para una persona, individualizándola de otra, dentro de la sociedad en que vive y desenvuelve sus actividades normales o temporales.

El hecho es que la circunstancia de dar un nombre a una persona no es sólo para que sea identificable e individualizable, sino que la identificación e individualización esté protegida legalmente ante cualquier eventualidad que surja en el curso de su existencia y, aún más, después de su muerte. Por eso, los tratadistas han dedicado muchos estudios acerca de la naturaleza jurídica del nombre y su protección legal, proponiendo cada quien su tesis.

Entre ellas destacan: La tesis sostenida en Francia, indica que el nombre es propiedad de la persona, lo goza y dispone absolutamente.

"En virtud que el nombre pertenece a la persona a quien se le ha asignado (nombre propio) o por la ley le corresponde (apellido); no obstante que otra u otras tengan el mismo nombre, que también les pertenece, es lógico que sea considerado como un derecho de propiedad, exclusivo e inviolable"¹⁰.

La teoría se considera aceptable porque la determinación del nombre es una obligación impuesta por la ley, una institución de naturaleza social, destinada a identificar e individualizar a la persona, Artículo 4º Código Civil; la tesis del nombre como atributo de la personalidad, considera que, como atributo, es un elemento innato y permanente, porque forma parte de la individualidad de la persona, sin que pueda ser objeto de apropiación.

Josserand¹¹, manifiesta que "nombre es un derecho inherente a la personalidad, un derecho absoluto, en cuanto se puede hacer valer contra todos". Si bien es cierto que esta circunstancia es válida, porque la persona puede obrar y ejercitar derechos y relaciones jurídicas objetivas, también es cierto que no puede ser susceptible de modificarse porque desnaturalizaría la identificación original de la persona, manifestada por medio del nombre.

Por otra parte, es oportuno señalar que no todos los autores admiten el concepto o las categorías de atributos de la persona, pues los considerados como tales pueden ser objeto de modificaciones o cambios sustanciales que atentan contra la esencia del atributo en sí"¹².

¹⁰ Brañas: **Ob. Cit**; pág. 49.

¹¹ Naranjo; ob. Cit., pp. 124, 125.

¹² ob. cit., pp. 49, 50

- a. La teoría de que el apellido es una señal distintiva de la filiación y el nombre, el signo de la personalidad, postulada por Collíny –capitant¹³, circunstancia no admitida en la legislación civil guatemalteca toda vez que el nombre y apellidos dados a la persona puede no sólo darla los padres, sino también la persona que acuda a inscribir el nacimiento o la institución que lo haga como lo establece Artículo 4º Código Civil. De tal manera que el criterio es inadmisibles;
- b. La teoría de que el nombre es una institución de policía civil, una obligación de la persona a tener un nombre. “La ley lo establece, más que en interés de la persona, en interés general, y es para ella una institución de policía, la forma obligatoria de la designación de las personas”¹⁴.

El hecho es que designación del nombre es un medio para identificar a la persona, pero la ley no indica se trate de una obligación, sino de cómo hacerlo e identificar a la persona; y

- c. La teoría de que es un derecho de familia que adhiere el nombre a la familia que lo usa, no importando o, dicho en otra forma, sin tener relevancia la repetición del mismo en otra u otras familias, porque la filiación es determinante para su uso exclusivo, por lo cual viene a ser el “signo interior distinto del elemento del estado de las personas que resulta de la filiación”¹⁵.

Asimismo el Artículo 4º del Código Civil tiene una aplicación parcial, toda vez que existe la posibilidad de inscribir a la persona, cuando sus padres son desconocidos, con un nombre y apellido designado por la persona o institución que haga la inscripción, sin que por ello tenga relevancia la filiación.

¹³ Naranjo: p. 125

¹⁴ Brañas: **ob. cit.**, p.50.

¹⁵ **Ibíd**, **ob. cit.**, P 50.

Ahora bien, lo indicado es lo normal en cuanto a que la persona se identifica por la forma en que se encuentra inscrita en algún registro civil; pero, existen posibilidades en las cuales, aún cuando se encuentre inscrita, no posee la documentación que así lo acredite y determine que la persona es quien responde al nombre que usa o que es conocido social y familiarmente, debiendo en este caso, acudir al sistema de identificar a la persona por medio de otras personas, o sea, testigos, que den fe acerca de la situación confrontada.

El sistema mencionado tiene especial aplicación en casos como el de aquellas personas que, por su estado mental, físico o de ambas especies e incluso por carecer de documentación que lo demuestre, no pueden decir quiénes son o cuáles son los nombres que la identifican en los dos primeros casos o, porque no portan documentación identificadora; esto es, que por una causa ajena, la persona se conduce en su vida social y particular, ignorando o desposeyendo los medios probatorios requeridos por la ley. En este sentido, la ley es amplia y condescendiente al permitir, como sucede en el caso señalado por el Artículo 497 del Código Penal o, el que expresamente indica el Artículo 9º de la Ley de Cédula de Vecindad.

3.1.2 La identificación de la persona por medio documental

Lo regular es que la persona se identifique documentalmente y excepcional, como quedó dicho, por medio del testimonio de persona idónea. El caso es que La ley de Cédula de Vecindad, como instrumento legal definido de la obligación de toda persona de tener una cédula con la cual identificarse, es más que suficiente para identificarla ante otras personas o autoridades públicas o privadas, por obligación o por requerimiento de ella. El suceso se contempla en:

a. La Ley de Cédula de Vecindad, en la cual se establece:

“ARTÍCULO 8º Es obligatoria la presentación de la cédula para los siguientes actos: contraer matrimonio, salvo el caso de que se trate de contraerlo en artículo de muerte;

toma de posesión de cargos y empleos públicos; obtención de pasaporte para salir del país; inscripción de matrimonios, nacimientos, reconocimientos de hijos y defunciones y para ejercer el derecho de sufragio.”

“ARTÍCULO 9º Todo funcionario público que dudare de la identidad de una persona, le exigirá la exhibición de su cédula, de motu proprio o a solicitud de parte interesada, (...)”.

“ARTÍCULO 14º Cuando una persona cambie de estado civil deberá razonar su cédula por el alcalde de su domicilio, haciendo constar las diferencias con la presentación de la partida de matrimonio o defunción del cónyuge respectivo, o de divorcio. (...)”;

b. El Reglamento de Ley de Cédula de Vecindad:

“ARTÍCULO 1º - Indica que la Cédula de Vecindad es el documento oficial obligatorio que identifica a los guatemaltecos y extranjeros comprendidos entre los 18 y 60 años de edad, residentes en el país”.

Para cualesquiera otros actos, ante la posibilidad de duda, la exigencia de exhibir la cédula de vecindad obliga al titular requerido hacerlo, bajo pena de no tomar en cuenta su actuación o denegarle una.

3.1.3 Regulación histórica legal de identificar a la persona

Desde los tiempos primitivos, la persona ha tenido necesidad de identificarse como miembro de un grupo social determinado, con el objetivo determinado de adquirir o reconozca alguna posición dentro del mismo o con los grupos vecinos e, incluso, en momentos en que como transeúnte defina cuál es su origen socio-familiar.

Uno de los medios empleados para identificarse la persona es el derivado de la gens romana; ésta fundada por concepto en la identidad de las familias que la componen con un determinado símbolo o signo, distinto del de otras, para evitar confusiones o

intercalaciones de individuos en una u otras familias. La identificación sucede con ocasión de una región, un antecesor a quien se ha divinizado familiarmente, una característica, un animal o planta, una raza, etcétera, simbolizando míticamente la distinción.

Luego que la gens se establece socio-políticamente y, por necesidad del aumento de las familias y de los miembros del grupo, se amplía el cerco de actividad, dominio y poder y se arriba al llamado clan el que, como la anterior forma social, también toma un signo o símbolo que lo identifica y distingue de otros. El medio identificador también suele ser de origen regional, carácter físico o moral, animal o planta, etcétera y, al aumentarse la conglomeración de seres humanos, se llega a la tribu y la confederación de tribus que, a lo mismo que sus antecesores, asumen un signo o símbolo que los identifica.

Incluso los actuales Estados o instituciones internacionales, el sistema persiste en el uso de banderas, árboles, flores u otra condición nacionales no usadas por otros países. Ahora bien, hablando de los individuos como tales y formando parte de un conglomerado social, desde la familia al Estado, han empleado como medio de identificarse partiendo del romano a la actualidad, el nombre pues, con él, consideran procurarse y mostrar en la familia y la sociedad que son individuos independientes identificables y, por lo mismo, distinto e muchos aspectos físicos, intelectuales o de ambas especies, de otros. Tal ha sido el método empleado para que la identificación de la persona sea una realidad, máxime si se aprecia los miles y millones de personas que vivieron, viven y vivirán, a quienes de una u otra forma se perpetúa la identificación individualizada que permite que los derechos y las obligaciones sean dirigidos hacia ellas y no a otras.

3.2 Derecho comparado

En este tema definiremos el derecho comparado, lo cual servirá para tener nociones claras de esta disciplina jurídica y de esta forma es claro que podremos tener nociones

claras de la misma, la cual es útil para aprovechar experiencias de otros sistemas jurídicos o dicho de otra forma de sistemas jurídicos extranjeros.

En toda sede conviene tomar al toro por las astas, y para ello, debemos definir el tema tratado, como es por cierto el derecho comparado, sin embargo, existen pocos autores que han definido el referido, con lo cual podemos llegar a determinar que ha sido poco comprendido al menos en el derecho peruano, el cual si fue tratado en algunos otros países, es decir, en el derecho peruano ha sido poco tratado, pero ha sido tratado en forma normal en el derecho extranjero. Por ejemplo ha alcanzado mayor desarrollo en México, Francia y España, lo cual hemos advertido por la información que aparece en Internet, en la cual han colgado publicidad sobre doctorados en derecho comparado.

El derecho comparado puede ser definido como la disciplina jurídica que estudia las diferencias y similitudes en los diferentes sistemas jurídicas.

Sin embargo, esta definición es demasiado sencilla, por ello, consideramos que los lectores deben elaborar una nueva definición del tema tratado, como es por cierto el derecho comparado.

En tal sentido en otras sedes hemos brindado otras definiciones del derecho compara, las cuales aparecen en Internet, por ello, pueden ser consultadas con facilidad en todo el mundo.

3.3 El Registro Nacional de las Personas (RENAP)

Es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un

manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

3.3.1 Objetivo del Registro Nacional de las Personas

Dentro del campo de acción que ha definido el Decreto 90-2005 del Honorable Congreso de la República en el que crea el Registro Nacional de las Personas – RENAP, el Directorio del RENAP ha considerado como metas importantes para la consecución de los objetivos del Registro, los siguientes objetivos para el año dos mil siete.

1. Desarrollo de los reglamentos y políticas necesarias para el registro de las personas naturales en la República de Guatemala.
2. Generar la infraestructura física administrativa y de tecnología para la emisión del Documento Personal de Identificación –DPI-.
3. Desarrollar los programas y planificaciones necesarias para la absorción ordenada de los Registros civiles y de vecindad de los diferentes gobiernos municipales del país.
4. Digitalizar e indexar los trescientos treinta y dos registros civiles y de vecindad como parte del patrimonio de información del país y base documental para la estrategia nacional en Documentación de las personas naturales de la república de Guatemala.
5. Emitir y sustituir la cedulas de vecindad de doce municipios de Guatemala, y administrar el Registro civil de las personas naturales de doce municipios de la República de Guatemala.
6. Establecer la integración de información de soporte de todas las entidades de derecho público que contengan información con relación a registros de vecindad y

civiles tal el caso de Superintendencia de Administración Tributaria SAT, Dirección General de Migración, Dirección General de la Policía Nacional Civil (Departamento de Transito), Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Registro de la Propiedad y Registro Mercantil, y todas aquellas entidades que pudieran contar con información de referencia sobre la identidad de las personas.

7. Capacitar al personal en los temas que atañen a sus atribuciones en el proceso de identificación de las personas naturales del país.

3.3.2 ¿Qué es el DPI?

Documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados, inscritos en el RENAP, tienen el derecho de solicitar y obtener el DPI.

Será el único documento para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera.

Es el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho a sufragio.

3.3.3 ¿Por qué se creó?

Se crea por la necesidad de tener una normativa jurídica que regule lo relativo a la documentación personal, para adaptarla a los avances tecnológicos.

La cédula de vecindad fue creada en 1931 y actualmente no se efectúan controles sobre su expedición, lo que facilita su falsificación y es de fácil deterioro.

3.3.4 Sustitución de la cédula de vecindad

Transcurrido el plazo de dos años a partir de que se entregue el primer DPI por el RENAP, la cédula de vecindad perderá su vigencia y validez y toda autoridad pública o privada deberá exigir la presentación del DPI.

Durante el plazo de dos años para la sustitución de la cédula de vecindad y para la obtención de su DPI, las personas naturales deberán acudir al Registro Civil donde aparezca asentado su nacimiento o cualquier Sede del RENAP cuando el Registro Civil del Municipio este Digitalizado y Digitado.

La portación del Documento Personal de Identificación es obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados.

Tipos de documento personal de identificación –DPI-

- Documento Personal de Identificación –DPI- para mayores de edad;
- Documento Personal de Identificación –DPI- para extranjeros domiciliados.
- Documento Personal de Identificación –DPI- para menores de edad.

Para todos los casos se designará un código único de identificación -CUI- y el mismo se mantendrá invariable hasta el fallecimiento de la persona natural, como único referente de identificación de la misma.

3.3.5 Características del DPI

El nuevo documento dispondrá de varias medidas de seguridad para evitar duplicados así como falsificaciones, una de las principales características es que está elaborado a base de policarbonato.

Además, contiene un chip con un microprocesador que almacena las huellas dactilares del portador, y tres niveles de seguridad.

Para efectos de identificación oficial de las personas naturales, ningún particular, autoridad o funcionario podrá exigir la presentación de documento distinto al DPI, y tampoco podrá retenerse.

Implementación del Código Único de Identificación -CUI-

Con la incorporación del DPI se asignará a cada usuario un CUI. Por ahora es solo para nuevos ciudadanos, que nunca tuvieron Número de identificación Tributaria (NIT). El CUI está compuesto de 13 dígitos.

En todos los casos en que se tenga la obligación de llevar un registro, este número se irá incorporando a todos los sistemas de identificación y registros públicos en un plazo que no debe exceder de cinco (5) años a partir de la vigencia del Decreto 90-2005.

CAPÍTULO IV

4. La identificación científica de personas vivas

4.1. Características antropológicas

La antropología es el estudio de los seres humanos desde una perspectiva biológica, social y humanista. Esta ciencia se divide generalmente en dos grandes campos: la antropología física, que trata de la evolución biológica y la adaptación fisiológica de los seres humanos, y la antropología social o cultural, que se ocupa de las formas en que las personas viven en sociedad, es decir, las formas de evolución de su lengua, cultura y costumbres.

La antropología es fundamentalmente multicultural. Los primeros estudios antropológicos analizaban pueblos y culturas no occidentales, pero su labor actual se centra, en gran medida, en las modernas culturas occidentales (las aglomeraciones urbanas y la sociedad industrial). Los antropólogos consideran primordial realizar trabajos de campo y dan especial importancia a las experiencias de primera mano, por lo que participan en las actividades, costumbres y tradiciones de la sociedad.

4.1.1 Antropología física

La antropología física se ocupa principalmente de la hominización, la biología humana y el estudio de otros primates, aplicando métodos de trabajo utilizados en las ciencias naturales.

4.1.2 Biología humana

Otra de las ramas importantes de la antropología física la constituye el estudio de los pueblos contemporáneos y de sus diferentes rasgos biológicos. Gran parte de los estudios y discusiones de antaño se centraron en la identificación, el número y las

características de las razas principales. A medida que se fueron desarrollando técnicas más perfectas para medir el color de la piel y los ojos, la textura del cabello, el tipo sanguíneo, la forma craneal y demás variables, la clasificación de las razas se hizo más compleja. Los teóricos modernos mantienen que cualquier idea sobre las denominadas razas puras o arquetipos ancestrales son engañosas y erróneas. Todos los seres humanos actuales son *Homo sapiens* y descienden de los mismos orígenes universales y complejos. Los rasgos genéticos siempre han variado con la geografía según la respuesta biológica de su adaptación al entorno, pero en cada región la herencia genética produce una gama de variedades tipo y combinaciones intermedias. Por tanto, la asimilación de las personas a categorías según posibles razas es más un planteamiento social y político que biológico. Los calificativos asiático, negro, hispánico o blanco obedecen a definiciones sociales que conllevan una gran mezcla de cualidades genéticas con características culturales.

4.1.3 Antropología social y cultural

Gran parte de la investigación antropológica se basa en trabajos de campo llevados a cabo en las diferentes culturas. Entre 1900 y 1950, aproximadamente, estos estudios estaban orientados a registrar cada uno de los diferentes estilos de vida antes de que determinadas culturas no occidentales experimentaran la influencia de los procesos de modernización y europeización. Los trabajos de campo que describen la producción de alimentos, las organizaciones sociales, la religión, la vestimenta, la cultura material, el lenguaje y demás aspectos de las diversas culturas, engloban lo que hoy se conoce por etnografía. El análisis comparativo de estas descripciones etnográficas, que persigue generalizaciones más amplias de los esquemas culturales, las dinámicas y los principios universales, es el objeto de estudio de la etnología.

4.1.4 Parentesco y organización social

Uno de los descubrimientos importantes de la antropología del siglo XIX ha sido que las relaciones de parentesco constituyen el núcleo principal de la organización social en

todas las sociedades. En muchas de ellas, los grupos sociales más importantes comprenden clanes y linajes. Cuando la pertenencia a dichas corporaciones de parentesco se asigna a las personas sólo por la línea masculina, el sistema se denomina de descendencia patrilineal. Antes del desarrollo del comercio y de la urbanización a gran escala, muchos pueblos europeos estaban organizados, desde el punto de vista económico y político, como grupos de filiación patrilineal.

4.1.5 La evolución de los sistemas político-sociales

Las sociedades humanas que, en principio, se consideraron más simples son los grupos de cazadores-recolectores como los inuit, el San de Kalahari, los pigmeos del Congo y los aborígenes australianos. En estos pueblos se agrupa un pequeño número de familias para formar bandas o grupos nómadas de 30 a 100 individuos, relacionados por parentesco y asociados a un territorio concreto.

Los grupos supervivientes de cazadores-recolectores (en zonas de África, India y Filipinas) nos permiten el privilegio extraordinario de poder conocer el estado de la organización social y cultural del 99% de toda la experiencia histórica de la humanidad. Sus relaciones de parentesco, las ideas religiosas, los métodos sanitarios y las características culturales no sólo ilustran las raíces culturales de la humanidad moderna, sino que se nos presentan a escala reducida y resultan más fáciles de analizar. Las culturas de cazadores-recolectores que aún perduran ponen de manifiesto las adaptaciones que son necesarias para sobrevivir en entornos hostiles e inhóspitos.

La semiótica, también conocida como semiología o ciencia de los signos. Sus principales fundadores fueron el filósofo estadounidense C. S. Peirce y el lingüista suizo Ferdinand de Saussure. Ambos basan sus teorías en la distinción fundamental dentro del signo entre significante y significado, es decir, entre la forma escrita del signo y lo que representa. Pierce empleaba los términos signans y signatum, mientras que Saussure prefirió signifiant (significante) y signifié (significado). Peirce consideraba que

la semiología era la base de la propia lógica, y describe la lógica como la ciencia de las leyes necesarias generales de los signos. Gran parte de su obra supone un intento por clasificar los signos en función de la naturaleza que existe entre significante, significado y objeto. La obra de Saussure estudia principalmente el signo lingüístico y establece una clasificación que permite distinguir entre diversos aspectos del lenguaje. Saussure está considerado el fundador de la lingüística estructural y del estructuralismo. Sus análisis semióticos tienden a desarrollarse en términos de pares opuestos: en primer lugar, los estudios lingüísticos pueden ser diacrónicos (históricos) o sincrónicos (sobre un momento concreto). En segundo lugar, el lenguaje puede considerarse como lengua o como habla, es decir, como el conjunto global de reglas sintácticas y semánticas de una lengua determinada o atendiendo a sus manifestaciones individuales. En tercer lugar, el signo consta de un significante y un significado; la relación que existe entre ambos es arbitraria y los dos dependen de una amplia red de diferencias. Estas teorías del significado influyeron no sólo en la lingüística, sino también en la teoría literaria (Roland Barthes), en la antropología (Claude Lévi-Strauss) y en el psicoanálisis (Jacques Lacan).

4.2 Odontología forense

El método general en identificación forense consiste en la comparación de los datos *premortem* con los *posmortem*; por lo tanto es una premisa imprescindible que sea factible la recogida de información necesaria del sujeto en vida (presunta identidad). Así, la historia clínica dental, ofrece un excelente registro de los "trabajos dentales" presentes en un paciente, muy útiles como datos particulares de la identidad.

Debe investigarse si existen historias clínicas de especialidades de estomatología de las presuntas identidades cuestionadas, pues el valor de estos datos es inestimable y en muchos casos suficientes para la identificación positiva o absoluta de un individuo.

4.2.1 El dentigrama u odontograma

El dentigrama u odontograma constituye fundamentalmente un documento de trabajo que generalmente se incluye en la historia clínica de operatoria dental, por medio del cual el estomatólogo registra mediante símbolos los tratamientos y afecciones presentes en la dentadura de un paciente.

Este diagrama es la forma más universalmente difundida de registro usado por los dentistas. Desafortunadamente, no se ha adoptado un sistema único de representación y ello puede en ocasiones conducir a errores, y aún más cuando el trabajo médico legal recaiga en extranjeros. Es recomendable en estos casos informarse al respecto con las autoridades correspondientes.

4.2.2 Alteraciones de los tejidos blandos

Los tejidos blandos de la cavidad bucal también pueden ofrecer información acerca de la identidad de una persona, por ello, el examen estomatológico deberá incluir estas investigaciones. En ocasiones la presencia de tatuajes en la mucosa oral u otras anomalías son suficientes para establecer una identificación positiva o absoluta de la presunta víctima.

4.2.3 Necropsia bucal

El elevado número de cadáveres y las circunstancias de muerte en los desastres masivos, conlleva a que el rigor mortis no permita el acceso adecuado a la cavidad bucal, por lo que estará indicada la remoción de los maxilares, mediante la necropsia bucal, la aplicación de esta técnica posibilita no sólo el no dañar a los dientes y las restauraciones con manipulaciones forzadas, sino además, una mejor visualización para el examen forense, poder observar los huesos del maxilar superior y mandíbula después de la eliminación de los tejidos blandos y que sea más fácil el estudio radiográfico.

Para determinar la edad en niños y subadultos la necropsia incluirá las extracciones de dientes y folículos para así analizar directamente el grado de clasificación en que se encuentran.

4.2.4 El estudio radiográfico

El estudio radiográfico forense constituye un medio inestimable en la detección de enfermedades dentomaxilares, caries proximales, tratamientos pulporradiculares, dientes retenidos, etc.

El examen clínico estomatológico de los pacientes incluye con mucha frecuencia al radiográfico, que se anexa a la historia clínica dental.

Los datos pre y *postmortem*, permiten la comparación de las formas y contornos de las restauraciones y de los senos maxilares y frontales, y por supuesto, la técnica radiológica con fines de identificación forense nos será muy útil en la estimación de la edad atendiendo a los estadios de maduración dentaria durante las 2 primeras décadas de vida.

4.2.5 El estudio fotográfico

El uso de fotografías como medio de conservación gráfica de las evidencias particulares de un cadáver (identificadores), requiere una atención especial por parte del estomatólogo forense por la importancia documental y testimonial que adquieren. Siempre que se practique la necropsia el trabajo fotográfico esmerado deberá tenerse como una máxima.

4.2.6 Procesamiento automatizado

Aunque el estudio comparativo de las evidencias estomatognáticas nos lleva ineludiblemente al análisis e interpretación de los datos de forma personal por parte de

los peritos, cuando se trabaja con mucha información, como sucede en los desastres masivos, el procesamiento automatizado por programas computarizados diseñados al respecto, se convierte en una magnífica herramienta para la gestión de datos, por lo que viabiliza la fluidez y organización del proceso de identificación y en consecuencia, disminuye considerablemente el tiempo útil y aumenta la capacidad de trabajo del personal calificado. Con esta intención se han aplicado programas de computación en estomatología forense para la identificación masiva de cadáveres; el programa CADMI (EE.UU.) es el más ampliamente divulgado en el continente americano.

4.2.7 Áreas de las que se auxilia la odontología forense

- Antropología Dental.
- Tanatología.
- Anatomía Humana.
- Anatomía Dental.
- Medicina Forense.
- Neuropsiquiatría Forense.
- Balística Forense.
- Etnología

- **Antropología Dental**

Algunos naturalistas del siglo XIX como Rousseau, Koch y Owen ya habían reconocido la durabilidad y la conservación de rasgos anatómicos a través de la historia evolutiva de los dientes en vertebrados y en especial en mamíferos, pero la antropología dental apareció como concepto formal, por primera vez, en 1900, en un artículo publicado por George Buschan, y ha circulado en tratados de morfología animal, anatomía dental comparada, odontología y antropología física en idiomas como el francés, el inglés, el alemán, el ruso y el español durante los últimos dos siglos¹⁶. No obstante, a pesar del

¹⁶ SCOTT R.G., Turner II CG. Dental Anthropology. Ann Rev Anthropol 1988, 17: 99-126.

largo recorrido en los ámbitos académico e investigativo, esta ciencia solo llega a nuestro país en los años 80 y solo ahora comienza a tomar mayor relevancia en el aspecto investigativo en áreas como la arqueología y la odontología legal y forense.

La antropología dental podemos definirla como una especialidad de la antropología física que se ocupa de conocer los aspectos sociales de los diferentes grupos humanos, mediante el análisis de la variación morfológica presente en la dentición humana.

Para los antropólogos que estudian el pasado constituye una alternativa de investigación que facilita la exploración y conocimiento de algunos elementos biológicos vinculados a los procesos microevolutivos e históricos de las sociedades antiguas¹⁷.

Algunos antropólogos consideran que la antropología dental no es una especialidad sino el interés de un conjunto de antropólogos físicos por conocer las variaciones que presenta la dentición humana.

Sin embargo, la gran mayoría de antropólogos la definen como una especialidad que permite resolver problemas de tipo histórico y cultural asociados a dificultades locales y regionales.

Podemos decir que la antropología dental es concebida como la ciencia que estudia los dientes para conocer aspectos sociales e históricos en los individuos y sus grupos (odontobiografía). Es la disciplina que se encarga de registrar, analizar, explicar y comprender todo aquello que la morfología de los dientes puede indicar de los grupos humanos en cuanto a su condición biológica asociada a sistemas culturales (genes y costumbres).

¹⁷ RODRÍGUEZ FLORES C.D. Antropología dental prehispánica: Variación y distancias biológicas en la población enterrada en el cementerio prehispánico de Obando, Valle del Cauca, Colombia entre los siglos VIII y XIII d. C. Syllaba Press 2003.

- **Tanatología**

Es la disciplina que estudia el fenómeno de la muerte en los seres humanos, tratando de resolver las situaciones conflictivas que suceden en torno a ella, desde distintos ámbitos del saber, como son la medicina, la psicología, la religión y el derecho fundamentalmente¹⁸.

Desde la perspectiva psicológica, está enfocada, a establecer entre el enfermo en tránsito de muerte, su familia y el personal médico que lo atiende, un lazo de confianza, seguridad y bienestar, además de propiciar en el enfermo terminal, los cuidados necesarios que le aseguren una muerte digna y en paz.

Los objetivos de la tanatología se centran en la calidad de vida del enfermo terminal, evitando la prolongación innecesaria de la vida, así como su acortamiento prematuro, propiciando una "muerte adecuada", que se caracteriza por las siguientes acciones:

- Atención al sufrimiento psicológico.
- Atención a las relaciones significativas del enfermo.
- Atención del dolor físico.
- Atención al sufrimiento espiritual.
- Atención a las últimas voluntades.
- Atención a los aspectos legales.

Una característica importante de la tanatología como rama de la medicina, consiste en facilitar al enfermo terminal, todos los cuidados paliativos necesarios en cualquier ámbito de acción, y ayudar a la familia del enfermo, a sobrellevar y elaborar el proceso de duelo producido por la muerte de éste.

¹⁸ **Tanatología. La inteligencia emocional y el proceso de duelo**, de Editorial MAD Eduforma

La Medicina Forense, estudia y determina las causas de la muerte, sus mecanismos y su data de producción, entre otros.

- **Anatomía Humana**

La anatomía (del griego *ανατομή anatomē*, "disección") es la rama de las ciencias naturales relativa a la organización estructural de los seres vivos. Es el estudio de la estructura, espacio, ubicación y la clasificación del cuerpo humano, la comparación y relaciones de las diferentes partes del cuerpo de animales o plantas. Es una ciencia muy antigua, que fue padre de las ciencias médicas o medicina y cuyos orígenes se remontan a la prehistoria. Durante siglos los conocimientos anatómicos se han basado en la observación de plantas y animales diseccionados. Sin embargo, la comprensión adecuada de la arquitectura anatómica implica un conocimiento de la función de los organismos vivos. Por consiguiente, la anatomía es casi inseparable de la fisiología, que a veces recibe el nombre de anatomía funcional. La anatomía, que es una de las ciencias básicas de la vida, es sin duda alguna, uno de los estudios básicos y de mayor peso en la medicina. Ningún médico por más estudioso que sea puede olvidarse del aspecto anatómico, ya que es clave o esencial para que el médico, ya sea humano o veterinario tenga una fuerte preparación y conceptualización de la clínica especializada o común¹⁹.

- **Anatomía Dental**

Es la rama de anatomía humana, que se encarga de estudiar la cavidad oral y sus componentes, analizando su forma, posición, dimensión, estructura, desarrollo y los movimientos eruptivos dentarios²⁰.

¹⁹ <http://www.quimica.es/enciclopedia/es/Odontolog%C3%ADa/>

²⁰ ERIKSEN, P.M.L., Anatomía humana. Fascículo 1, Unidad I, Pág. 14

- **Medicina Forense**

La medicina forense, también denominada medicina legal, jurisprudencia médica o medicina judicial es una rama de la medicina que determina la causa de muerte mediante el examen de un cadáver. Estudia los aspectos médicos derivados de la práctica diaria de los tribunales de justicia, donde actúan como peritos. El médico especialista en el área recibe el nombre de médico legista (de latín *legis*) o forense.

La medicina legal es la especialidad médica que aplica todos los conocimientos de la medicina para el auxilio a jueces y tribunales de la administración de justicia; es decir, es el vínculo que une al derecho y a la medicina.

La medicina legal es el conjunto de conocimientos médicos y biológicos necesarios para la resolución de problemas que plantea el derecho. Además proporciona esos conocimientos para el asesoramiento, perfeccionamiento y evolución de las leyes y tiene un profundo compromiso con valores ético-deontológicos, básicos del ejercicio profesional. También es el conocimiento de leyes necesarias para el quehacer cotidiano médico y se vincula estrechamente con el Derecho Médico.

Es una ciencia basada en la evidencia, enseña y aplica el método galileico, utiliza el método cartesiano, conformando el llamado método pericial, recomendando: no admitir como verdad lo que no sea evidencial o probado, ordenándose de lo sencillo a lo complejo, y enumerar no omitiendo nada. todo con independencia respecto al problema sometido a su estudio y análisis²¹.

Comúnmente llamada medicina forense (de foro: por ser en la antigüedad los foros o tribunales en donde se desempeñaba esta disciplina), actualmente se distinguen dos escuelas: La escuela latina en donde son formados los médicos legistas, y la escuela anglosajona en donde se forman médicos forenses.

²¹ BERRO ROVIRA, **Lecciones de medicina legal**. Pág. 111

Los médicos legistas están capacitados para realizar múltiples diligencias entre las que destacan: Dictaminación sobre responsabilidad profesional, es decir, determinar si sus colegas médicos actuaron o no con la responsabilidad debida. Determinación de las causas, mecanismo y manera de la muerte cuando éstas son de origen violento. Coayudan en la procuración de la justicia, auxiliando al juez a resolver dudas derivadas de la actuación de los fenómenos médico-biológicos - cuando están presentes - cuando se comete algún presunto hecho delictivo.

En España, los médicos forenses son funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, dependencia del Ministerio de Justicia, para lo que deben aprobar una oposición o prueba de ingreso y después pasar un período de formación. Esta rama de la medicina está muy avanzada en los Estados Unidos, tanto así que es la más confiable para resolver asesinatos. No es el caso de España donde la carencia de medios es conocida.

- **Neuropsiquiatría forense**

La neuropsiquiatría estudian los trastornos cognitivos, conductuales y emocionales secundarios a lesiones cerebrales con el objetivo de contribuir a la comprensión de su substrato neurobiológico, evaluar objetivamente esos trastornos y su evolución, y contribuir al diseño de intervenciones en rehabilitación. Estas disciplinas tienen una clara vocación teórico y práctica. En la parte teórica, “permiten comprender el substrato biológico de las funciones cognitivas y de las emociones, estando por tanto, emparentada con las neurociencias cognitivas, y por el lado práctico permiten, a través de la evaluación neuropsicológica, determinar los déficit específicos que presentan personas afectadas por las patologías antes mencionadas, y así orientar estrategias específicas de intervención”²².

²² ARMONY, J. PhD, Associate Professor & Canada Research Chair (Tier 2), Dept. of Psychiatry, McGill University, Canada Pág. 76

- **Balística forense**

“Es la parte de la mecánica que estudia el alcance y dirección de los proyectiles”²³; por otra parte.

De lo expuesto se desprende que con el término “Balística” se reconoce a la parte de las ciencias físicas, específicamente la mecánica o dinámica de los cuerpos, que trata sobre los fenómenos que afectan el movimiento de los proyectiles en el espacio y que por lo tanto determinan su dirección y alcance; respondiendo a este concepto también los textos, tratados y reglamentos de balística militar.

El concepto que el término “Balística” comprende desde el punto de vista forense, es decir de la aplicación de las leyes, principios, técnicas y procedimientos de las ciencias a la resolución de problemas judiciales, es mucho más amplio, respondiendo, tal como lo define Don ROBERTO ALBARRACIN en su Manual de criminalística (Ed. Policial - Buenos Aires - 1971), “BALÍSTICA: “Es la ciencia y arte que estudia integralmente las armas de fuego, el alcance y dirección de los proyectiles que disparan y los efectos que producen”²⁴, concepto al que adherimos los especialistas de nuestro medio.

- **Etnología**

Ciencia que estudia las características físico-biológicas y socioculturales de las sociedades humanas, “así como el complejo de sus producciones técnicas y artísticas comunitarias, sus creencias espirituales, y sus relaciones con su entorno humano y natural, desde una perspectiva tanto sincrónica como diacrónica, y atendiendo a las cuestiones de sus orígenes, evolución, estructura, significado y función”²⁵.

²³ Diccionario Enciclopédico de la Lengua Castellana, Ed. Codex S.A., Buenos Aires.

²⁴ ALBARRACIN, Roberto, 1971, Manual de Criminalística. Edición Policial, Buenos Aires, Argentina.

²⁵ Diccionario Enciclopédico de la Lengua Castellana, Ed. Codex S.A., Buenos Aires.

4.3 La ficha dactilar

Las huellas dactilares han sido usadas durante siglos para identificar a las personas y tienen un alto valor como evidencia física que permite identificar al autor de un hecho violento. Usualmente, se encuentran en la escena del hecho como impresiones visibles o invisibles que deben ser encontradas, reveladas y fijadas con las adecuadas técnicas de recolección de evidencias. A pesar de que en los últimos años la identificación mediante técnicas de ADN es considerada el paradigma de la investigación criminal, las huellas dactilares continúan siendo un método fácil y barato para la identificación personal. Presentamos la investigación médico forense y policial de una huella dactilar "perdida" durante un robo. El ladrón sufrió una amputación del pulpejo del dedo que fue una prueba fundamental para su identificación posterior. Se revisan los problemas relacionados con las huellas dactilares como una herramienta adecuada para la identificación física.

La ficha dactilar es el formato en el que se imprimen los dactilogramas del proceso, se registran datos generales y de media filiación. Esto nos permite hacer el estudio correspondiente de ingresos, alimenta nuestro archivo dactiloscópico y a su vez alimenta la base de datos del sistema automatizado de identificación dactilar.

4.4 El ADN

El ADN es el componente fundamental de los cromosomas y contiene la información hereditaria requerida para transmitir, de padres a hijos, similitudes y diferencias. El número de cromosomas de la especie humana es de 46, los cuales se agrupan en 23 pares: 22 de ellos llamados "pares autosómicos" no presentan diferencias de acuerdo al sexo; el restante, el par 23, "par sexual", tiene características diferentes determinadas por cada uno de los sexos. Los 23 pares de cromosomas están contenidos en el interior del núcleo celular.

Si bien existen genes (los genes son trayectos de ADN localizados en determinadas zonas de los cromosomas) que transmiten familiarmente caracteres evidenciables, otros no lo hacen. Aquellas áreas de ADN que no transmiten información para características hereditarias detectables, pueden organizarse como "secuencias repetitivas", que son pequeños fragmentos de ADN de idéntica composición que se repiten varias veces. Las técnicas de identificación por ADN nuclear se apoyan en esta propiedad de ese ADN que consiste en repetirse en determinadas zonas de los cromosomas.

El ADN posee igual estructura, y por ende las mismas secuencias repetitivas en todas las células presentes en el organismo.

El análisis del ADN con fines de identificación implica el empleo de técnicas de laboratorio que utilizan diversos "marcadores" o "sistemas", los que podrían definirse conceptualmente como instrumentos que investigan esos fragmentos de ADN en los cuales se instalan las secuencias repetitivas aludidas. Los resultados que se logran de este análisis de diversas áreas de ADN configuran, en conjunto, el perfil genético propio de cada individuo.

El perfil genético, así definido, tiene una capacidad discriminativa de gran potencia para diferenciar personas. Es esa cualidad del método, que le permite discriminar con altos grados de certeza, la que explica la denominación de "huellas digitales genéticas" o "fingerprints" de la literatura anglosajona, que suele utilizarse para designar este sistema de identificación.

La irrupción de esta metodología en la ciencia forense representó un avance de particularísima importancia tanto por su potencial grado de certeza a la hora de discriminar como por su aplicación a prácticamente cualquier tipo de rastro biológico.

En el ámbito de la criminalística su utilización permite el análisis de ADN en material biológico de cualquier tipo y presente en pequeñas cantidades en la evidencia, lo que incrementa notablemente la información brindada por la muestra para la clarificación del

hecho delictivo. Es así posible determinar el perfil genético de un individuo a través de manchas de sangre o semen, de material recolectado por hisopados, de pelos, de muestras de saliva (aún las obtenidas de colillas de cigarrillos), de material cadavérico en distintos estados de transformación y de fragmentos de tejidos, incluso pequeños, como restos de piel adheridos a las uñas.

El hallazgo de patrones genéticos en estos rastros biológicos y su comparación con los perfiles de las personas involucradas, hacen posible establecer una concordancia (si los perfiles coinciden) o descartarla (si los mismos difieren) y de este modo señalar o excluir a los involucrados como fuente de la muestras, con un elevado grado de certeza.

Los dictámenes de filiación también se vieron beneficiados por la altísima precisión que puede brindar su aplicación al estudio de vínculos biológicos. Por otra parte, a diferencia de los métodos que la precedieron, puede aplicarse a la investigación de parentesco en cadáveres y restos humanos.

Otra de las cualidades de este método que reviste singular importancia forense es su capacidad de generar resultados en material biológico degradado por diversos factores, entre los que cabe mencionar, por su frecuencia, los fenómenos de transformación cadavérica y los procesos de desnaturalización como el provocado por la acción del fuego.

Aunque la mayor fuente de ADN es el núcleo celular, algunas formaciones celulares extranucleares, como las denominadas mitocondrias, poseen ADN. Este ADN mitocondrial que solo se hereda por vía materna, representa una alternativa más para la identificación forense en circunstancias especiales.

Las características que hemos reseñado, amplían notablemente las posibilidades de la tipificación de ADN como herramienta de identificación en todo tipo de casuística judicial. En determinadas circunstancias es el único o último recurso identificatorio que

puede proporcionar algún resultado, especialmente frente a restos humanos muy fragmentados y muestras biológicas escasas y/o deterioradas.

CAPÍTULO V

5. La identificación científica de un cadáver

5.1 La antropología forense en Guatemala

Personas que habían sido secuestradas o desaparecidas en Guatemala fueron asesinadas e inhumadas en fosas clandestinas en el campo. En varias ocasiones, organizaciones de derechos humanos locales e internacionales denunciaron la existencia de estas fosas clandestinas y pidieron la investigación completa a través de una Comisión Especial Investigadora sobre la desaparición de personas.

En 1992 el equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) empezó a trabajar en Guatemala, a solicitud de organizaciones de derechos humanos locales, Grupo de Apoyo mutuo (GAM) y la Comisión Nacional de Viudas de Guatemala (CONAVIGUA).

El EAAF participó en misiones forenses durante 1991, 1992 y 1993 exhumando restos de personas desaparecidas en Chontala, Quiche (1991) y San José Pacho Lemoa, Quiche (1992). Debido al gran número de casos que requieren investigación, las organizaciones de derechos humanos demandan repetidamente que se forme y entrene un equipo forense local para realizar exhumaciones y análisis de restos óseos humanos. En 1992 el Instituto Interamericano Derechos Humanos (IIDH) y la Asociación Americana para el Avance de la Ciencia (AAAS) financiaron un seminario de entrenamiento de seis semanas en Guatemala para antropólogos locales que quisieran formar un equipo no gubernamental de antropología forense. Se dictó también un seminario más corto para jueces, abogados, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que pudieran aplicar la antropología forense en la investigación de violaciones a los derechos humanos. Los miembros del EAAF fueron invitados entre los expertos internacionales que condujeron este seminario. Un miembro del EAAF, financiado por la AAAS, retornó en 1993 para intercambiar experiencias con el equipo

local recientemente formado pensando en seguir trabajando el cual se llamaba Equipo de Antropología Forense de Guatemala (EAFG).

El objetivo del EAFG era poner un alto a la violación al derecho a la vida y lucha activa contra la impunidad. Paralelamente se produce un alcance en las negociaciones de los acuerdos de paz entre el gobierno y la URNG. Estas acciones facilitaron los procesos de las denuncias de cementerios clandestinos y las investigaciones de los mismos durante cinco años. En 1997 el EAFG se transforma en la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG).

La Comisión para el esclarecimiento Histórico (CEH) solicita a la FAFG la investigación de cuatro casos para poder sustentar con evidencia material los testimonios que se recuperaran en su investigación. De acuerdo al informe de la CEH se considera que “la exhumación de la víctimas del conflicto armado interno y la localización de los cementerios clandestinos y ocultos, dondequiera que se encuentre, es un aspecto de justicia y reparación de sí mismo y un paso fundamental para emprender el camino de la reconciliación”, la FAFG plantea un proyecto a largo plazo sobre la base de dichas recomendaciones.

En Guatemala desde 1997 el Ministerio Público en conjunto con la Fundación de Antropología Forense de Guatemala realizaron el seminario taller “La Investigación Antropológico Forense en el Proceso de Paz en Guatemala” dando como resultado el documento “La Investigación Antropológico Forense en Casos de Cementerios Clandestinos y restos óseos humanos en general”, con el objetivo de presentar dicho documento como manual para entregar a todos los fiscales de la república. Más adelante y unificados con médicos forenses del Ministerio Público y otros dos equipos que trabajan investigaciones antropológico forenses CAFCA y ODHAG además de organizaciones de la sociedad civil que trabajan con los familiares de las víctimas se creó el “Manual de Procedimientos para la investigación Antropológico Forense en Guatemala” con la finalidad de dar a conocer los estándares a las partes implicadas en

los procesos y pasos para llevar a cabo una investigación antropológico forense satisfactoria.

La naturaleza de las investigaciones que realiza la FAFG en su mayoría son derivadas de muertes causadas durante la guerra que sufrió Guatemala, pero últimamente sus servicios profesionales en la rama de la Antropología Forense han servido para investigar casos de muertes recientes es decir derivados de la violencia común que en los últimos 10 años se ha acrecentado en nuestro país.

En Guatemala en cuestiones de tipo académico no hay una carrera universitaria que sea exclusivamente sobre antropología forense, en el caso de los peritos de la FAFG el aprendizaje y el expertajes ha sido por medio de capacitaciones recibidas tanto a nivel nacional como internacional, autodidáctica y la experiencia adquirida a través de los años de práctica.

Esto constituye a los expertos de la FAFG en peritos idóneos en la rama de Antropología Forense, tal y como lo contempla el artículo 226 del Código Procesal Penal, plasmado en el Manual de Procedimientos para Investigaciones Antropológico-Forenses en Guatemala: “Por ser la antropología forense una especialidad no regulada en Guatemala, el perito deberá acreditarse como tal, en base a su experiencia y formación en el ámbito de la investigación antropológico forense. Lo que decide finalmente no es la capacitación formal sino el conocimiento y la experiencia del perito en el tema requerido (idoneidad)”.

5.2 Método general de identificación en Guatemala

Según López Hernández (1994), la odontología forense en Guatemala se encuentra en una etapa embrionaria, aunque se ha comprobado en otros países, como los Estados Unidos y Europa, que es un arma legal de mucho valor en la investigación criminal, pero debido al sistema de legislación y justicia del país, muchas veces es difícil comprender el alcance de esta ciencia. Por su definición es la rama de la antropología dental que

trata sobre el manejo y el examen adecuado de los hallazgos dentales en el contexto judicial, en relación estrecha con otras disciplinas como el derecho, criminalística, medicina legal y antropología forense, entre otros.

Oscar Amoedo realizó la identificación de varios cadáveres por medio de la odontología en una tragedia de un incendio en París. En su aplicación actual, la identificación de víctimas a través de rasgos dentales ha sobresalido en gran manera, ya sea en siniestros aéreos, movimientos telúricos, desbordes de ríos, avalanchas, erupciones volcánicas, incendios, accidentes u homicidios múltiples en los cuales, para entorpecer o desviar las investigaciones, los victimarios utilizan diferentes métodos para evitar las identificaciones. De cualquier modo, la importancia de las piezas dentarias está determinada por los parámetros de su resistencia a la destrucción y sus características propias²⁶.

La odontología forense tiene puede actuar, entre otros, en contextos de:

- Identificación.
- Lesión personal.
- Dictamen de la edad.
- Actuación en casos de desastres.
- Maltrato infantil.

En los procedimientos de la identificación de personas desaparecidas sin documentos de identidad, al igual que cuando se estudian restos históricos y no se cuenta con huellas dactilares ni fotografías de los occisos, se analizan sus restos óseos y dentales con el fin de reconstruir la osteobiografía general (edad, sexo, ancestro, estatura) e individual (lateralidad, grado de robustez, patologías, marcas de estrés ocupacional).

²⁶ Alt 1997, Alt & Walz 1997a, b, 1999.

En casos recientes, la interpretación de las huellas de mordida juega un papel importante²⁷.

La dentadura brinda informaciones importantes sobre dichas características y también hábitos alimenticios, deficiencias durante el desarrollo, aspectos genéticos e histomorfométricos porque se graban en el aparato dental. Así, el conjunto de caracteres físicos de las piezas dentales basta para distinguir a un individuo, incluso después de la muerte, en virtud que estos elementos resisten la putrefacción, el intervalo posmortem, sustancias químicas y por partes asimismo el fuego. Su morfología, dimensiones métricas, el patrón de desgaste, los tratamientos dentales y la cavidad pulpar, que es la cámara de conservación de material genético, apoyan a las ciencias forenses con una importantísima batería de datos, que contribuyen a la individualización de personas desaparecidas. En éste sentido, la carta dental que se aplica regularmente en las dependencias judiciales es una mínima parte de toda la información que se obtiene del sistema dental. A igual que para los huesos, los dientes llevan la historia de las personas, que en vida formó parte de un medio ambiente, un grupo social determinado y de una individualidad, que lo hace único e irrepetible²⁸.

El cuestionario básico de la identificación, es decir, las preguntas que se fórmula a los restos humanos, comprende igual que en el contexto forense²⁹:

1. ¿Son los restos humanos o de animales?

Los caninos humanos en lugar de ser cónicos como en el resto de animales, tienen aspecto de cincel y se parecen a los incisivos. Los incisivos en sí mismos son pequeños en relación a los premolares y molares. Estos últimos tienen forma bastante redondeada, y sus superficies oclusales observan cúspides bajas y aplanadas,

²⁷ Meneses Ruiz 2005.

²⁸ Rodríguez Cuenca 2003.

²⁹ Rodríguez Cuenca 2003.

cubiertas de una gruesa capa de esmalte. La forma del arco maxilar no tiene forma de U como en muchos primates, sino elipsoidal.

2. Número mínimo de individuos

Se puede seleccionar un diente, maxilar o mandibular, izquierdo o derecho, para realizar el conteo de piezas equivalente al número mínimo de individuos presentes en el lugar de inhumación. No se recomienda escoger incisivos, porque son los primeros que se pierden cuando se esqueletiza un cuerpo por la facilidad de salirse de los respectivos alvéolos. Los caninos, en tanto que son gruesos y poseen raíces profundas, son frecuentemente los más apropiados para éste proceso.

3. Posible causa o manera de muerte

Respecto a la causa de muerte los dientes no aportan información, pero sí en cuanto a la manera de muerte, porque los dientes rosados “pink teeth” se asocian a una muerte violenta, evidencia de la oxidación rápida e incompleta de la hemoglobina, o la posibilidad de envenenamiento por monóxido de carbono o estrangulamiento.

4. Parámetros demográficos (sexo, edad, filiación ancestral)

Los diámetros de la corona, cuando se cuenta con datos poblacionales, disponen de un alto valor discriminatorio en la estimación del sexo. Se recomienda usar patrones métricos, especialmente de los caninos inferiores porque son los dientes más dimórficos, alcanzando aproximadamente un 5 %, y los que menos se ven afectados por desgaste y procesos cariogénicos.

El estudio de los ritmos de formación y erupción dental tiene un importante aporte a la estimación de la edad en restos esqueletizados subadultos. Por otro lado, la racemización del ácido aspártico determinada de la dentina, cemento y esmalte dental, muestran una correlación con la edad cronológica de más que 0,9, por lo que este

método se convierte en un estimativo de alta precisión, aunque costoso e intrusivo. Además se utiliza los esquemas del desgaste dental.

Las dimensiones dentales diferencian a las poblaciones; en general los negroides poseen el menor diámetro mesodistal en incisivos y caninos, mientras el diámetro mesodistal de los premolares y molares es el más grande; en las mediciones vestibulolingual ocurre a contrario. Los caucasoides tienen los dientes anteriores más pequeños en proporción a los posteriores y los indígenas americanos, asiáticos y melanesios ocupan una posición intermedia. La posibilidad de esclarecer la filiación ancestral de una persona se basa en características propias de algunos rasgos morfológicos dentales, que muestran frecuencias muy diferentes en diversas poblaciones del mundo. En algunos casos, tal diferencia alcanza hasta un 90%, lo que se afirma sobre la base de la información estadística acumulada en muchos países.

5. Osteobiografía individual (estatura, lateralidad, robustez, patologías, marcas de estrés ocupacional) Los rasgos morfológicos, utilizados en ciertas combinaciones, pueden contribuir al diagnóstico. La exactitud del diagnóstico depende del número de criterios y del valor diferenciador de estos últimos.

5.3 La dactiloscopia

5.3.1 Dactilograma

El estudio y clasificación de los dibujos digitales se hace de acuerdo a las impresiones digitales tomadas de las huellas dactilares, para luego proceder a hacer su identificación.

El doctor Jorge Germán R. indica que: el dactilograma “es la impresión digital tomada directamente, con tinta de impresión de huellas latentes reveladas químicamente. Es el conjunto de líneas que forman dibujos de diversas formas, y que se encuentran

ubicados en las yemas de los dedos que quedan plasmados en una superficie al ser entintados”³⁰.

- **Conformación del dactilograma**

El dactilograma se encuentra conformado por un sin número de crestas papilares, crestas subsidiarias, surcos papilares y líneas blancas que por su ubicación y diversidad de formas le dan a éste una individualidad única. A continuación se describe con más detalle dichos componentes:

a. Las crestas papilares son líneas en relieves redondas en el lomo que poseen infinidad de puntillos glandulares en toda la superficie y dispersos en diferentes direcciones. En las crestas papilares, el asiento de la impresión digital, está ubicado en la superficie externa de la piel de la última falange de los dedos de la mano y la constituyen los dibujos formados por las líneas papilares.

En la superficie anterior de la tercera falange o falangeta las crestas papilares adoptan diversos sistemas morfológicos determinados, los cuales van formando dibujos variados y complicados, pero fáciles de ser agrupados y diferenciados para ser debidamente clasificados en los dactilogramas. Es en esta tercera falange o falangeta que se imprime el dactilograma, siendo por lo tanto, ésta la base de la Dactiloscopia. Las crestas papilares por ser elementos componentes de los dactilogramas, para su análisis se clasifican de la siguiente manera:

- Por su forma
- Por sus elementos característicos

³⁰ Para mayor información consultar Arturo Rodríguez Borges comisario general (J) C.T.P.J Recopilado por el Abg. Rafael Parra mailto:info@experticias.com (10 enero de 2007).

- Abrupta: es una cresta papilar que entre dos casi paralelas a ella termina bruscamente y no reaparece.
- Bifurcadas: cresta que sigue de izquierda a derecha y se divide en dos que continúan similares.
- Convergentes: es el encuentro de dos crestas que surgen del lado izquierdo similar a la bifurcación, pero en sentido contrario.
- Cruzadas: crestas que se cruzan en un punto de intersección.
- Desviadas: dos crestas que procedentes de lados opuestos al acercarse se desvían y terminan inmediatamente.
- Interrumpidas: ruptura de una cresta al doble de su ancho.
- Punto: se encuentra formado por un nudillo o nudo de línea.
- Ramas: se compone de elementos ramificados.

b. Crestas subsidiarias: entre cresta y cresta aparecen comprimidas unas crestas mucho más finas que las demás y tan delgadas como un pelo, y que deben su origen a pequeñas papilas mucho más delgadas y menos altas que las otras, estas crestas se denominan crestas subsidiarias. Las crestas subsidiarias pueden aparecer en un dactilograma y en otro no; todo depende del grado de presión que se haga tanto al entintar como al imprimir el dedo. Es por esto que no deben tenerse en la cuenta las crestas papilares para el análisis clasificación de huellas.

c. Los surcos papilares son los espacios que existen entre dos crestas papilares.

Al imprimir un dedo con una materia colorante, se reproducen en el papel las crestas como si fuera un gomígrafo, mientras que los surcos papilares, que son los espacios entre las crestas quedan en blanco.

d. Las líneas blancas: existen líneas blancas que no son surcos papilares ni puntos característicos. El doctor Luis Reyna Almandos, director del Museo Vucetich fue uno de los primeros en estudiar las líneas que cruzan las crestas en diferentes lugares y posiciones y las bautizó con el nombre de líneas blancas o rayas albo dactiloscópicas.

Su origen es desconocido, han aparecido en impresiones digitales de niños de meses y han faltado en impresiones digitales de ancianos. Se ha comprobado que no se deben al tipo de trabajo profesional, ni se les pueden confundir con cicatrices o arrugas. Son más comunes en personas viejas.

Tienen forma de surcos profundos y por lo tanto son más visibles que las crestas. Pueden ser rectas, quebradas, perpendiculares, gruesas y finas. Son raras en los dedos índices y más profusas en los otros dedos. No son perennes ni inmutables, cambian de posición y de tamaño y llegan a desaparecer totalmente, por lo tanto su valor identificativo es secundario.

Un dactilograma o impresión digital al ser tomada debe registrar el núcleo de la huella así como sus áreas circundantes, para permitir una clasificación de tipo y subtipo.

- **Forma de determinar la clasificación de los dactilogramas**

Para determinar a qué grupo pertenece la clasificación de un dactilograma se debe analizar qué:

- a. Los dactilógrafos que pertenecen al grupo arcos, carecen de delta y están compuestos por dos zonas de invasión de líneas marginal y basilar.
- b. El delta se encuentra localizado a la derecha del observador y las líneas directrices que se dirigen a la izquierda.
- c. Las presillas internas están compuestas de tres zonas de invasión de líneas: marginal, basilar y nuclear.
- d. Las presillas externas, es lo contrario, es decir, el delta a la izquierda y las directrices se dirigen hacia la derecha del observador.
- e. Los verticilos, se encuentran compuestos de las tres zonas de invasión de líneas y tiene dos o más deltas.

- **Clases de dactilogramas**

- a. Dactilograma natural: es el conjunto de líneas que se encuentran plasmadas en las yemas de los dedos y que son formados por las diversas crestas papilares.
- b. Dactilograma artificial: se refiere al análisis y estudio que realizan los expertos, sobre las impresiones de crestas papilares de los dedos realizadas por diversas sustancias y sobre diversas superficies.

- **Individualidad dactiloscópica**

Las impresiones digitales de los diez dactilogramas que se encuentran contenidos en la ficha dactilar, presentan la individualidad dactiloscópica de una persona determinada, es decir, que contiene las impresiones digitales de los diez dedos de las manos de un individuo, quedando plasmados los dibujos digitales formados por líneas, crestas papilares y surcos papilares. La individualidad dactiloscópica se divide en:

- a. Serie: representa las impresiones digitales de los dactilogramas de la mano derecha y se subdivide en:
 - Serie fundamental: se encuentra representada por la impresión digital del dedo pulgar derecho.
 - Serie división: se encuentra representada por las impresiones digitales de los otros dedos de la mano derecha.

- b. Sección: representa las impresiones digitales de los dactilogramas de la mano izquierda, se subdivide en:
 - Subclasificación: se encuentra representada por la impresión digital del dedo pulgar izquierdo.
 - Subdivisión: se encuentra representada por las impresiones digitales de los otros dedos de mano izquierda.

5.4 Método científico fiable

La Genética está al servicio de la Ley en el análisis de indicios criminales y la investigación biológica de la paternidad.

La prueba del ADN está sustituyendo a la de las huellas dactilares, por lo que será de uso habitual y masivo en muy poco tiempo.

Tradicionalmente la identificación de personas, se efectúa mediante determinación de los tipos de sangre, pero esta técnica no permite la individualización en la identificación de las personas, debido a:

- la relativamente baja estabilidad de las proteínas en el medio ambiente,
- por el poder de discriminación relativamente bajo de los sistemas en uso y,
- porque los sistemas proteínicos no existen en todos los tejidos de la persona.

En la actualidad los avances de la ciencia, han puesto a disposición de la medicina forense y de gran utilidad para el derecho penal, técnicas y procedimientos que permiten identificaciones exactas de individuos, a partir de las mas mínimas muestras biológicas que pertenecen a personas, que de una u otra forma hubieren quedado en una escena de crimen o en el cuerpo de una víctima.

Esto es posible por el análisis de los poliformes de ADN, los que al contrario de los análisis de marcadores proteínicos de los genes, utilizados para identificación de personas mediante los tipos de sangre, puede solventar algunos de los problemas mencionados.

Generalmente, cualquier material biológico que contenga células nucleadas, como sangre, semen, saliva, pelos, huesos o dientes puede, en principio, ser susceptible al análisis de ADN. Pues con las técnicas actuales con que se cuenta y una amplia batería de marcadores genéticos, se alcanza mayor sensibilidad para el análisis de los polimorfismos del ADN, siendo los resultados más específicos y más informativos, que los marcadores genéticos clásicos.

El análisis del ADN permite al científico forense, tanto excluir a personas que han sido falsamente asociadas con una muestra biológica relacionada con un delito, como reducir el número de posibles sospechosos a unos pocos, cuando no, a un solo posible individuo.

La identificación con ADN o “huella genética” se basa en el estudio de una serie de fragmentos de ADN presentes en todos los individuos, pero que poseen la característica de ser altamente variables o polimórficos entre los mismos.

El análisis de un determinado número de estas secuencias o fragmentos de ADN permite identificar a un individuo con una probabilidad muy cercana al 100 %.

El estudio del ADN ha supuesto un enorme "paso de gigante" en la identificación médico-forense, en la investigación criminal. Las especiales circunstancias en las que se desenvuelve dicha investigación, hace que el potencial tecnológico no sea suficiente para la consecución del objetivo, si previamente no se ha realizado un buen trabajo, por parte del equipo de investigación encabezado por el médico forense, que por su formación y especialización, es el profesional idóneo para valorar los indicios biológicos³¹.

El desarrollo científico ha permitido la introducción de la tecnología del ADN en la investigación forense, posibilitando el estudio de indicios biológicos mínimos, hecho que unos pocos años atrás era imposible. El médico forense se encuentra en una posición privilegiada para recoger algunos vestigios que por su fragilidad pueden alterarse o perderse como consecuencia de una actuación retrasada, permitiendo su estudio y la resolución del caso, con las consecuencias beneficiosas que de ello se derivarían.

Por otra parte, al margen de la profesionalidad y del compromiso deontológico, se está produciendo una exigencia por parte de la sociedad, cada vez más conocedora, a

³¹ Estrala Carmen. **Técnicas de análisis de ADN en genética forense**, Pág. 25

través de los medios de comunicación, de las posibilidades técnicas existentes, reclamando una responsabilidad profesional del personal encargado del caso, al igual que en otros campos de la medicina. Así en Estados Unidos se han presentado querellas criminales contra hospitales, médicos y cuerpos policiales no federales por mal praxis y negligencia, al no recoger indicios criminales que podrían haber conducido a la identificación del autor de los hechos denunciados (en la mayoría de las reclamaciones admitidas), por defectos en la toma o conservación de supuestos indicios de semen en casos de violación³².

Por último, la aceptación de estas pruebas depende del conocimiento y características básicas de los test de ADN por parte fiscales, jueces y abogados, para no ser rebasados por la complejidad del tema. En la medida en que se superen estas dificultades, con una regulación y adecuada estructuración de laboratorios forenses, la nueva técnica de tipificación del ADN cumplirá un importante papel en el mejoramiento de las pruebas periciales, base de la justicia moderna.

Como se dice, este medio de prueba puede ayudar al esclarecimiento y a otorgar un grado mayor de certeza a un juez para dictar una sentencia, y en el caso que nos ocupa sobre delitos contra la libertad sexual, los cuales están tipificados en el Título III de nuestra ley sustantiva penal, los cuales son:

- Violación
- Estupro
- Abusos deshonestos
- Rapto
- De la corrupción de menores.

³² Lorente Acosta, M. **Cuaderno de medicina forense** Pág. 45

En términos generales, estos delitos (contra la libertad sexual), son los hechos que consisten en atentar contra la libertad y seguridad que en materia erótica tienen las personas.

5.5 Muestras de tejido útiles para la identificación por perfil genético

Para este tipo de análisis, es importante determinar algunos detalles ocurridos durante los hechos, tales como si en las prendas del agresor se encuentra algún tipo de fluido biológico proveniente de la víctima, o si esta logró causarle algún tipo de herida al agresor, o si el agresor dejó algún elemento biológico en la escena. Con estos elementos, entre otros, es posible vincular al agresor con la víctima.

Los elementos de prueba más importantes, de donde se puede obtener material biológico para la investigación de esta clase de delitos son:

- Las prendas del agresor si presentan manchas de algún fluido biológico.
- Manchas de sangre en las prendas de la víctima o en el lugar de los hechos, si esta le ocasionó alguna lesión al agresor.
- Cabellos recuperados de las manos de la víctima o en la escena, si hay señales de forcejeo entre la víctima y el agresor.
- Muestras de tejido (posiblemente del agresor), bajo las uñas de la víctima. Estas muestras deben ser tomadas por el médico forense durante la necropsia; por este motivo es fundamental proteger las manos del cadáver con una bolsa limpia de papel, para evitar la contaminación o pérdida de estas evidencias durante su transporte.
- Colillas de cigarros, vasos o chicles, siempre que exista algún indicio de que pueden contener material biológico del agresor (colillas que no existían antes

de los hechos, que haya testimonios que indiquen que se vio al agresor bebiendo de alguno de los vasos recuperados de la escena, o que estaba mascando chicle, etc.).

- Cualquier vestigio biológico recuperado de la escena del crimen, que pueda vincular al agresor con los hechos.

Todos los elementos se deben recolectar con las mismas indicaciones antes mencionadas³³.

³³ Grupo de biología forense. **Guía para la recolección y manejo de vestigios susceptibles de análisis genéticos**, laboratorio de DNA, pág. 10.

CONCLUSIONES

1. Actualmente en Guatemala no existe la individualización de las personas por lo que es imprescindible que dentro del ámbito de actuación judicial y policial donde más evidente resulta la necesidad de utilizar métodos de identificación personal fiables y seguros, los delincuentes que tratan de ocultar o falsear su verdadera identidad, para escapar a la acción de la justicia.
2. El Ministerio Público, específicamente la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, respecto a los cadáveres, no debe descartar a recurrir a otros métodos para la identificación de cadáveres cuando ello sea necesario.
3. La Dirección de Recolección de Evidencia de Ministerio Público, actualmente no cuenta con un Programa de capacitación a nivel interinstitucional a efecto de darle a conocer nuevas técnicas a utilizar para el reconocimiento de cadáveres anotados como desconocidos.
4. La Policía Nacional Civil, siempre que se hacen presente a una escena de crimen alteran las evidencias lo cual hace más dificultoso el trabajo de los técnicos de la Dirección de Recolección de Evidencias de Ministerio Público.
5. En Guatemala no existe un medio informativo que le indique al ciudadano que se debe hacer al momento de encontrarse con una escena de crimen, específicamente cadáveres en la vía pública.

RECOMENDACIONES

1. Por lo que es importante que el Congreso de la República de Guatemala, a través de una iniciativa de ley, realice una enmienda al Artículo 413 del Código Civil, Decreto Ley 106, mediante el cual se regulen los procedimientos, puesto que éste no indica un camino legal para identificar los cadáveres abandonados.
2. El Ministerio Público, a través de la Dirección de Recolección de Evidencias, deben de Agotar todas la instancias y procedimientos a efecto de identificar los cadáveres anotados como desconocidos por medio de un estudio de datos externos, que se procure siempre, en toda actuación, el más escrupuloso respeto para los médicos forenses, competentes para realizar el examen interno y el estudio intracavitario de los cuerpos, y de quienes se recibe por lo general extraordinaria colaboración.
3. Es importante que el Ministerio Público, envíe a capacitación a su personal que labora en la Dirección de Recolección de Evidencia, a efecto de aprender de los nuevos métodos utilizados en otros países con ayudan a desempeño del trabajo diario y así contar con expertos en identificación de cadáveres.
4. Se debe capacitar a la Policía Nacional Civil, quienes son los encargados de resguardar la escena del crimen para que faciliten el trabajo de los Técnicos de Ministerio Público a efecto de hacer mal de una manera precisa la identificación de los cadáveres anotados como desconocidos.
5. A través del Ministerio Público y Ministerio de Gobernación se deben crear programas informativos en los que se oriente a la población guatemalteca, por los medio informativos tales como televisión, radio, noticieros, afiches, volantes.

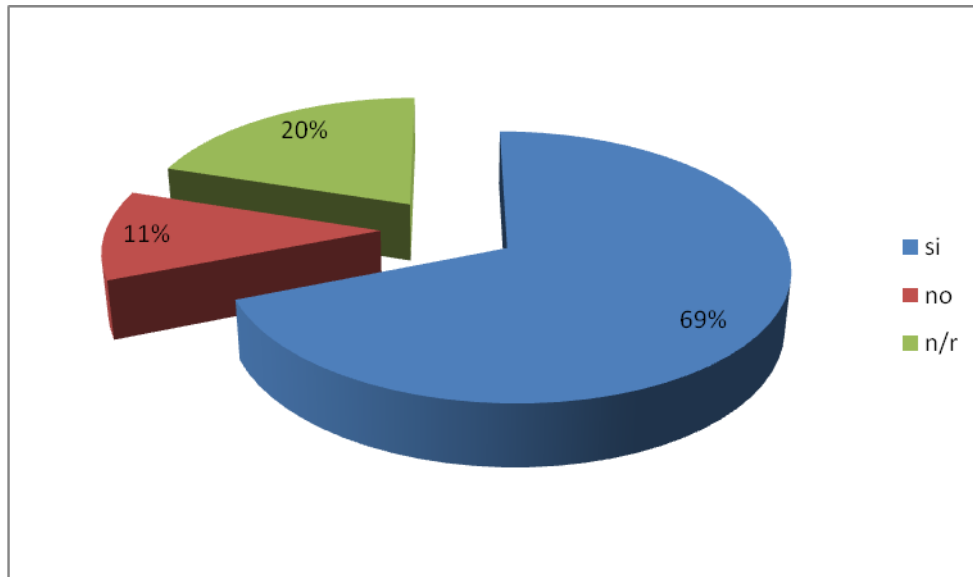
ANEXOS

ANEXO A: Presentación y discusión de resultados

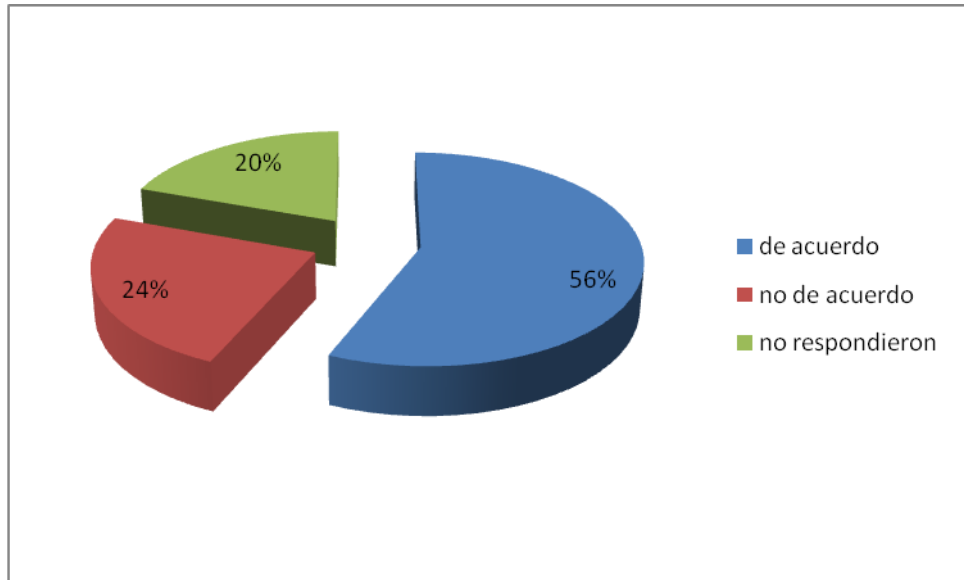
En el trabajo de campo realizado con 45 profesionales del derecho, con el objetivo de que en el Código Civil guatemalteco vigente, Decreto Ley 106, contiene una laguna legal al no establecer un procedimiento para identificar legalmente a los cadáveres abandonados a los que hace referencia en su Artículo 413. Es pertinente llenar dicha laguna legal a la luz de los conocimientos actuales del derecho y las ciencias forenses.

Se les aplico un instrumento entrevista del cual se obtuvieron los siguientes resultados.

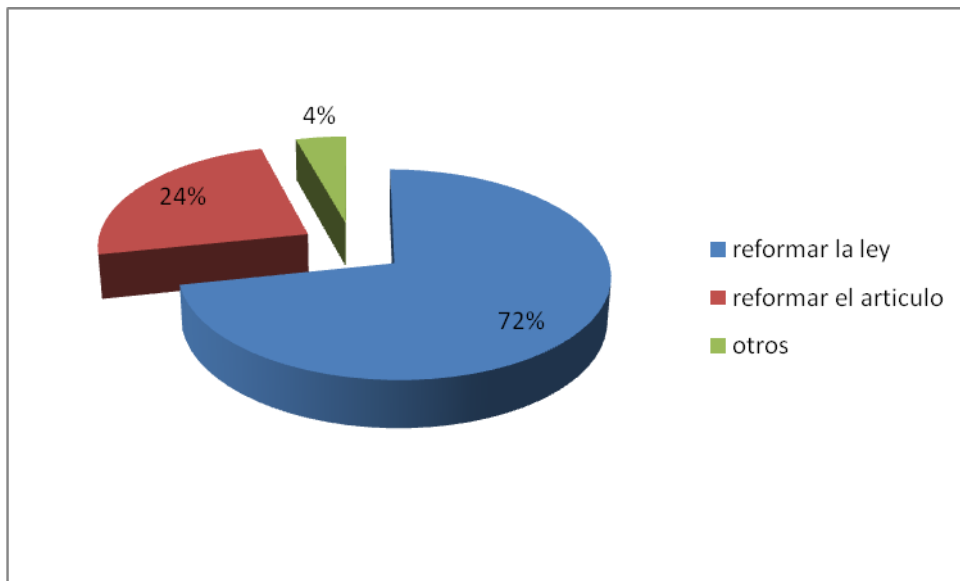
¿Sabe usted cuál es la manera adecuada para identificar un cadáver desconocido a la luz de los conocimientos jurídicos y de ciencias forenses en la actualidad?



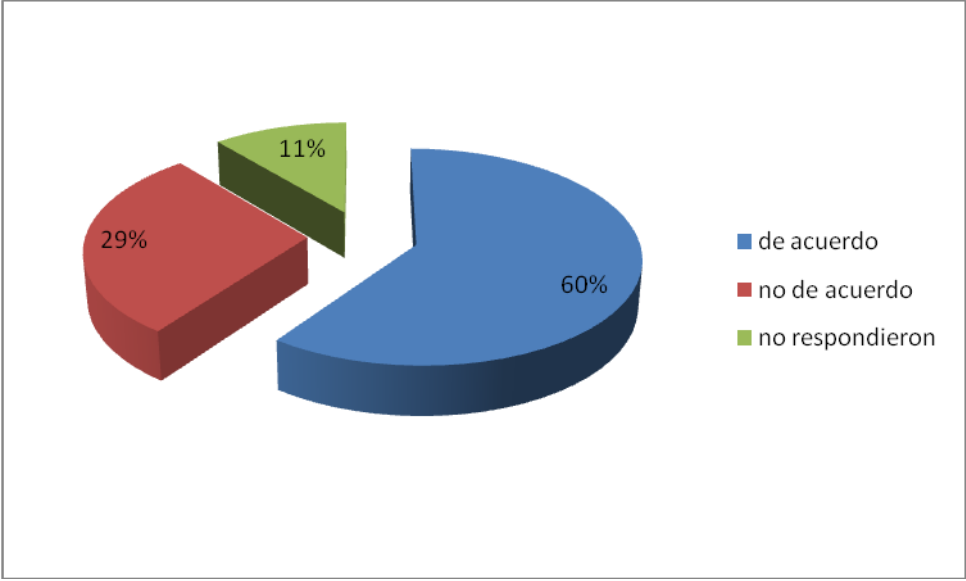
¿Qué opinión les merece el tema a los abogados litigantes y jueces del ramo civil?



¿Qué puede recomendarse al legislativo para llenar esta laguna legal?



¿Es realmente relevante llenar esta laguna legal?



ANEXO B: Ejemplo de ficha utilizada en el Ministerio Público

**MINISTERIO PÚBLICO
UNIDAD DE RECOLECCION DE EVIDENCIAS
DIRECCION DE INVESTIGACIONES CRIMINALISTICAS**

RESUMEN INFORMACION GENERAL DE CASOS

INFORME No. _____

REFERENCIA MP No. _____

VICTIMA:

XX, DE 37 AÑOS APROXIMADAMENTE, SEXO MASCULINO, OCUPACIÓN
DESCONOCIDA, NACIONALIDAD DESCONOCIDA, ESTADO CIVIL DESCONOCIDO.

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:

NARIZ RECTA, FRENTE AMPLIA, BOCA GRANDE, LABIOS GRUESOS, CEJAS SEMI
POBLADAS, BIGOTE POBLADO, BARBA RASURADA.

POSIBLE CAUSA DE MUERTE:

INTOXICACION ALCOHOLICA.

HUELLAS DIGITALES:

1(UNA) FICHA DECADACTILAR CON IMPRESIONES RESPECTIVAS DEL
CADAVER.

INDICIOS Y ARMAS:

ESTE CASO NO TIENE INDICIOS REGISTRADOS

FIBRAS:

ESTE CASO NO TIENE FIBRAS REGISTRADAS

FLUIDOS BIOLÓGICOS:

ESTE CASO NO TIENE FLUIDOS BIOLÓGICOS REGISTRADOS

HUELLAS CALZADO/VEHÍCULOS:

ESTE CASO NO TIENE HUELLAS DE CALZADO O VEHÍCULOS REGISTRADOS

OBJETOS VARIOS:

ESTE CASO NO TIENE OBJETOS VARIOS REGISTRADOS

VEHÍCULOS

ESTE CASO NO TIENE VEHÍCULOS REGISTRADOS

MIEMBROS DEL GRUPO E.E.C. GRUPO 1 PRESENTES EN EL LUGAR:

Conformación del dactilograma

Por su forma

Rectas	Empalmes	
	Fragmentos	
Curvas	Abiertas	Arqueadas
		Espirales
		Onduladas
		Sinuosas
	Cerradas	
Mixtas	Ahorquilladas	Círculos
		Elipses
		Ojales
		Presillas
	Ganchosas	
	Interrogante	

Fuente: Enciclopedia Microsoft R, Dactiloscopia Encarta RC 2005 Microsoft Corporación.

Por sus elementos característicos

1	Abruptas	5	Desviadas
2	Bifurcadas	6	Interrumpidas
3	Convergentes	7	Punto
4	Cruzadas	8	Ramas

Fuente: Enciclopedia Microsoft R, Dactiloscopia Encarta RC 2005 Microsoft Corporación.

BIBLIOGRAFÍA

ALBARRACIN, Roberto. Manual de criminalística. Edición Policial; primera edición; Buenos Aires, Argentina, 1971.

ARRIETE SEGUNDO, Germán. **Nociones de identificación forense en la tipificación de DNA**. Facultad de Medicina, Universidad Nacional de Tucumán, Buenos Aires, Argentina. adriana@tecnored.com, (s.f.).

BERRO ROVIRA, **Lecciones de medicina legal**. Edición: Carlos Álvarez, 2005, Montevideo, Uruguay.

BARBERA, Francisco. **Técnica policial y métodos modernos de investigación policial**. Primera edición, Bogotá, Colombia, (s.f.).

CASTILLO, María Ignacia. **Análisis de pelos en la investigación forense**. Instituto nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense, Dirección Regional Bogotá, S.O.S.

CASTILLO, María Ignacia. **Determinación de grupo sanguíneo ABO en mancha seca**. Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Medicina Legal. Colombia, S.f

DEEDRCK, Douglas W. Hair, Fibers, **Crime and evidence**. Unit Chief Trace Evidence. Federal Bureau of Investigation, Washington, DC. Forensic Science Communications, July 2000, Vol.2, No.3.

DIAZ, Prof. Ramón Orlando. **Patrones de sangre**. Seminario de Ciencias Forenses. Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Puerto Rico. S.f

ESTRADA, Carmen. **Técnicas de análisis de ADN en genética forense**, página 25.S.E., S.I.i, S.f.

Guía para recolección y manejo de vestigios biológicos susceptibles de análisis genético. Dirección Regional Bogotá, Colombia. Instituto de Ciencias Forenses. Monografías .com. 1998.

[http:// en. Wikipedia. Org/ wiki/ Tanatolog%C3%ADa_m%C3%A9dico-legal](http://en.Wikipedia.Org/wiki/Tanatolog%C3%ADa_m%C3%A9dico-legal). 02 de Febrero 2010.

[http:// www.viewsfroscience.com/documents/webpages/led_floourescensce.p7.html25](http://www.viewsfroscience.com/documents/webpages/led_floourescensce.p7.html25) de Marzo 2010.

<http://www.vidahumana.org/temas/persona.html> ¿Qué es la persona humana? Adolfo J. Castañeda.

<http://www.quimica.es/enciclopedia/es/Odontolog%C3%ADa/>

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Ley 1441, 1971.

Código Procesal Civil y Mercantil. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1963.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Ley 17, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Ley 51, 1992.

Ley de Cédula de Vecindad. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Ley 1735, 1931.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto Ley 90, 2005.